

321309 A  
21

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 265  
CON RELACION AL 266 FRACCION I,  
DEL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL,  
RESPECTO AL AUMENTO A LA PENA

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*  
PRESENTA  
PAULINA FABIOLA MEDINA FRAGOSO

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. JUAN ANDRES LEDESMA FUENTES  
CED. PROFESIONAL: No. 1610991

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

**AGRADECIMIENTOS.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Gracias por el don de vivir,  
que me has dado, y por  
permitirme culminar este  
trabajo, con el que termina  
una etapa de mi vida,  
cumpliéndose la meta que  
me propuse.

A mis Padres:

**GRACIELA Y ALFREDO.**

Por el apoyo incondicional, por la  
confianza que depositaron en mí,  
por darme la oportunidad de poder  
estudiar una carrera, y espero que  
este trabajo sea una muestra de  
gratitud.

A mis Hermanas:

**CLAUDIA, MARISOL Y VALERIE.**

Gracias por brindarme su amistad  
apoyo, comprensión y cariño,  
permitiendo así la culminación de  
este trabajo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1

**A TATAYO:**

**Quien ya no está conmigo en vida,**

**Yo se que su alma está conmigo siempre.**

**A Edgar:**

**Por estar siempre a mi lado para apoyarme  
en este proyecto tan importante, y sobre  
todo por darme su amor. ¡TE AMO!**

**Al Licenciado ANDRÉS LEDESMA**

**FUENTES:**

**Por su especial ayuda para la elaboración  
y terminación de este trabajo, que tanto  
significa para mí.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

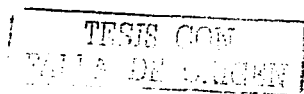
E

ÍNDICE.

TESIS COM  
FALLA DE ...

## INDICE

INTRODUCCIÓN	I
<b>CAPÍTULO I EL DELITO DE VIOLACIÓN EN DIVERSAS LEGISLACIONES.</b>	
1.1. Conceptos de violación.	2
1.2. Generalidades.	9
1.2.1. Figuras Equiparadas.	13
1.2.2. Clasificación del delito de Violación.	14
<b>CAPÍTULO II ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACION.</b>	
2.1. Elementos del delito de violación.	19
2.1.1. El ayuntamiento.	21
2.1.2. Violencia física y moral.	24
2.1.3. Sujeto activo.	26
2.1.4. Sujeto pasivo.	28
2.2. Aspectos positivos en el delito de violación.	29
2.2.1. Tipicidad.	31
2.2.2. Antijuricidad.	32
2.2.3. Culpabilidad.	33
2.2.4. Punibilidad.	35
2.3. Aspectos negativos en el delito de violación.	37
2.3.1. Atipicidad.	38
2.3.2. Causas de licitud	39
2.3.3. Inculpabilidad.	40
2.3.4. Inimputabilidad.	41



2.3.5. Impunidad.	42
2.4. Medios Probatorios de una violación.	42
2.5. Circunstancias de una violación.	44
2.5.1. Informe médico legal.	45

### **CAPITULO III FACTORES Y CONSECUENCIAS DE UNA VIOLACIÓN.**

3.1. La violación y la Salud.	47
3.1.1. La violación como problema de la salud.	48
3.1.2. Los cambios productos de una violación.	49
3.1.3. Consecuencias de una violación.	50
3.2. Incapacidades de la víctima.	55
3.3. Exploración médica de la víctima de violación.	58
3.3.1. Historia clínica y exploración física.	59
3.3.2. Tratamiento.	61
3.3.3. Traumatismo psicológico.	63
3.3.4. Apoyo médico.	63
3.4. Que hacer si se ha sufrido una violación?	64
3.5. Como se dan los delitos sexuales en menores?	67
3.5.1. Reacciones ante la presencia de un delito sexual cometido en menores.	69

TESIS CON  
FALLA DE CENSURA



11

**CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO EN EL  
DELITO DE VIOLACION.**

4.1. Programa para la prevención de los delitos sexuales en menores.	72
4.2. Víctima.	76
4.3. Mitos y Creencias.	90
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	104

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

TESIS CON  
A LA

El delito de violación, es un tema amargo y silencioso que ha ido creciendo cada día más, y afecta de una manera salvaje y denigrante a la víctima y le infunde temor día con día.

El texto está compuesto por cuatro capítulos, y el contenido de éstos, abarca desde los antecedentes más importantes del delito en cuestión, hasta las consecuencias jurídicas, psicológicas y sociales en la víctima del acto delictivo, pasando por la conceptualización del mismo, su clasificación, sus elementos, los diferentes tipos de víctimas, y así poder basarnos en una propuesta de reforma en el artículo 265 con relación a la fracción I del artículo 266, ambos numerales del Código Penal para el Distrito Federal, esto para que se incremente la pena de prisión.

El desarrollo de los capítulos, es de gran importancia, en virtud de que sabremos qué es la violación, qué elementos comprende la definición descrita en nuestro Código Penal vigente, cuál es el bien jurídico que protege la ley en este hecho delictivo; de igual forma se abarcarán diversas definiciones del delito de violación, lo anterior para lograr entender el verdadero significado y alcance de la violación; también se analizarán las figuras que se equiparan al delito de violación, así como las sanciones previstas en diferentes legislaciones.

Analizaremos los antecedentes históricos del delito de violación en general, a efecto de realizar un cuadro comparativo, respecto a cómo era castigada la violación anteriormente, y se realizará un estudio dogmático del delito en cita, para saber si se encuentra o no integrado cada uno de los elementos que conforman el cuerpo del delito

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de violación, describiendo los aspectos positivos y negativos de la violación, tales como: la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad, atipicidad, causa de licitud, etc., además de la existencia de criterios para determinar cuál es el bien jurídico que se lesiona y cuál es el que se protege por la ley, obteniendo datos estadísticos en el Distrito Federal, a través de la Fiscalía Especializada en delitos Sexuales, igualmente.

Es importante conocer exactamente los elementos integrantes del delito, como lo es la comprobación de la existencia de la cópula, el significado de ésta; los sujetos que intervienen en el delito, es decir el sujeto activo y el sujeto pasivo; la edad del ofendido y el sexo del mismo; por último el tipo de violencia que utilizó el agresor para consumir el evento, la cual puede ser física o moral, siendo que la violencia uno de los elementos de gran importancia para el estudio del delito en cuestión.

El ayuntamiento impuesto por la violencia, se constituye primordialmente por la lesión a la libertad sexual del ofendido, siendo éste el máximo ultraje, ya que el violador puede realizar su ataque, por medio de la fuerza material sobre el cuerpo de la víctima, anulando su resistencia (violencia física); así como por medio de amagos, conreñimientos psíquicos o amenazas de causarle al ofendido un mal grave, que por la intimidación producen o por evitar otros daños, le impide resistir el ultraje (violencia moral), tanto la violencia física o moral, la víctima sufre en su persona el acto sexual que realmente no ha querido, lesionándose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia sexual.

El delito de violación, además de surgir por la cópula se tipifica por la violencia ejercida sobre la víctima para llevarla a cabo, ahora bien, la violencia en sí no ataca al pudor, la objetividad jurídica dañada por ella nos dará en definitiva la de la violación, dañando la libertad del individuo y por consiguiente la que persiga un fin sexual, dañará

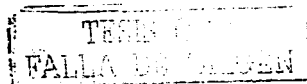
TESIS CON  
FALLA DE CENSOR

la libertad sexual del mismo. La intención del sujeto activo se encamina a la obtención de la cópula, pero esta circunstancia no impide considerar que el bien jurídico que se lesiona con la violencia, sea la libertad sexual, puesto que los medios violentos que se emplean para su realización, son precisamente los que impiden a la víctima la libre determinación de su voluntad.

Con el presente trabajo se trata de mostrar como es que se llega a comprobar una violación, explicando de esta manera los medios probatorios, las circunstancias de una violación y algo que es la base para que se tenga por plenamente acreditada la presencia de una agresión sexual, es a través del informe médico legal, siendo éste el que nos permite esclarecer la ausencia o presencia del mismo, ya que en él se determinan las lesiones que se causaron por el agresor, así como las consecuencias que esto acarreo, como pueden ser: rasguños, fracturas, mordidas, golpes en el cuerpo, etc.

Por lo que hace a las clases de las víctimas, se hace una descripción de cada una de ellas, cómo es que nuestro Código Penal las considera y hasta qué punto puede ser válido, lo establecido en el Código, y a través de este estudio, se intenta llegar a una conclusión de hasta qué punto es considerado el delito de violación como tal, cuál es la sanción correspondiente y cuáles son las consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas de la víctima.

Es indignante saber que una persona adulta sea agredida sexualmente, pero es denigrante, que un menor es víctima de una violación, puesto que las consecuencias que conlleva este acto son realmente graves y el menor a futuro no lo puede superar del todo, ya que éste, se ve enfrentado a una serie de problemas, y todo esto ante una sociedad, que un momento va a repudiar, por el evento en el que se vio involucrado; y lo más patético es que a parte de que el menor sufre tanto física como emocionalmente,



esas consecuencias se extienden a la familia completa, causándoles un trauma. Tomando en cuenta las consecuencias que trae consigo el hecho delictivo, pueden en cierto modo, provocar una depresión profunda en el menor, hasta culminar en un suicidio, así como los móviles que influyen en el violador para atacar y doblegar la voluntad y libertad del ofendido; razones se deben considerar para la modificación de nuestro Código Penal vigente, respecto a la pena establecida.

Haciendo notar que las penas que contempla nuestro Código Sustantivo, son mínimas en comparación al daño que se les causa a los menores, ya que en muchos casos este es irreversible y mucho peor, estos menores cuando llegan a ser adultos se convierten en criminales, esto como resultado del evento o de la agresión sufrida en la niñez.

La trascendencia social que puede tener este trabajo, es que si se llegará a llevar a cabo la reforma, se prevenga la comisión de dicho acto delictivo, ya que la punibilidad que contempla el Código Penal vigente en el Distrito Federal, es muy baja a comparación del daño que se le causa al menor, en virtud de que éstos son muy graves y traen consigo varias consecuencias, que hasta cierto punto los dejan marcados, porque no siempre llegan a ser las mismas personas, ya que se tornan inseguras, violentas, tímidas, retraídas, etc., convirtiéndose en un daño irreversible para la víctima, no logrando sociabilizarse con los demás.

Nuestra unidad de análisis son los menores de edad, aplicando un enfoque jurídico, siendo éste, la propuesta de reforma al artículo 265, en relación a la fracción I del 266 de nuestro ordenamiento sustantivo de la materia vigente, ya que la comisión del delito de violación, cometido en agravio de menores, tiene un gran impacto ante la sociedad, toda vez que son los niños los que en un futuro van a aportar algo a la sociedad, y ante

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

una situación en la que el menor sea agredido sexualmente y la aplicación de la ley, no sea la correcta, éste va a tener una reacción de coraje e impotencia, al darse cuenta de que la ley no sea justa, por la acción que se cometió en su persona.

Finalmente y tomando en cuenta que un gran número de menores, han sido víctimas de este delito, y que sus agresores son en la mayoría de los casos personas allegadas a éstas, tales como familiares o amigos, utilizando los sujetos activos su fuerza, misma que es superior a la de los menores y éstos lo hacen porque están concientes de que los menores no se van a poder defender, engañando al menor diciéndoles que les van a causar un mal grave a ellos o a sus padres, influyendo mucho esta situación, en virtud de que llegan a intimidarlos; y una que los menores deciden decir las cosas, los padres o no les creen, o no reciben la atención adecuada, por parte de sus padres o de las autoridades, por lo que muchas personas prefieren no denunciar el delito, por la ineficacia de la ley.

**CAPÍTULO I**  
**EL DELITO DE VIOLACIÓN EN DIVERSAS**  
**LEGISLACIONES.**

TRABAJO SOCIAL  
FALSA FIDUCIA



# PAGINACIÓN DISCONTINUA

### 1.1. Conceptos de Violación.

Rafael de Pina, señala: "La violación es el acceso carnal obtenido por la violencia con persona de cualquier sexo, y sin su voluntad." En este mismo sentido, Cuello Calón<sup>1</sup>, manifiesta: "Se comete violación yaciendo con una mujer en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando se usare la fuerza o intimidación;
- 2.- Cuando la mujer se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa; y
- 3.- Cuando fuere menor de doce años cumplidos, aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos anteriores números."

González de la Vega, comenta al respecto: "La imposición de la cópula sin consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que, tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación."

Díaz de León, dice: "que es un delito cometido por quien utilizando la fuerza física o moral obliga a la víctima a copular, a yacer o a tener acceso carnal", opinión que se asemeja a la que establece nuestro código, toda vez que él mismo menciona

---

<sup>1</sup> Cuello Calón. Derecho Penal II. Pág. 36

que debe existir la ausencia del consentimiento de la víctima, para que dicha figura se encuadre al tipo penal.

El maestro Maggiore, expresa: "Consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o de amenazas."

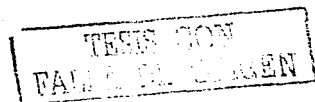
Por último, para el Doctor Celestino Porte Petit, <sup>2</sup>"Por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva."

En consecuencia, se puede afirmar que comete el delito de violación, "el que por medio de la violencia física o moral, impone cópula a persona de cualquier sexo."

El Estado protege uno de los principales bienes jurídicamente tutelados por la ley, mismo que posee el hombre, como lo es la libertad sexual, la cual se entiende como la facultad de poder elegir a la persona con la que queremos tener relaciones sexuales, normales o anormales, siempre y cuando sea por mutuo consentimiento; por lo que nadie puede obligar a nadie, por medio de la fuerza física o moral, para conseguir el acceso carnal.

El tipo básico de violación considera: tener cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, por medio de la violencia física o moral; y se sanciona con ocho a catorce años de prisión (artículo 265). Se entiende por cópula: "la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, oral o anal, independientemente de su sexo.", (artículo 265). Por lo que el sujeto pasivo puede ser varón o mujer; el activo varón, pero es posible establecer que hay violación conforme al tipo fundamental o

<sup>2</sup> Porte Petit Candaupap, *Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación*, Pág. 39.



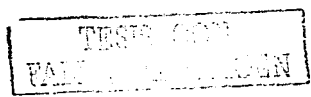
básico, cuando una tercera persona -que puede ser mujer- participa en el acto de penetración sexual que hace un varón. En el multicitado artículo se encuentra un tercer párrafo que nos dice: "al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

La violación es un delito sexual que consiste en el acceso carnal que se obtiene contra o sin la voluntad del sujeto pasivo, ésta se produce mediante la fuerza o intimidación, aprovechándose de que la víctima se encuentra física o psíquicamente imposibilitada para expresar su miedo o resistirse o cuando fuere menor de doce años de edad, aunque no concurriera ninguna de las circunstancias anteriores. Según la Doctrina Carrara, define el delito de violación como el contacto carnal de una persona ejercido contra su voluntad, mediante el uso de la violencia verdadera o presunta.<sup>3</sup>

Por otro lado el maestro, Porte Petit cita a Maggiore, quien define al delito de violación carnal, de la siguiente manera: Consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de la violencia o amenazas<sup>4</sup>.

Fontan Balestra, en una forma más amplia, comenta que la violación es el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima. Para Sebastian Soler el delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante la violencia real o presunta.<sup>5</sup> Por Violación debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva.

<sup>3</sup> Carrara, Francesco. Programa del Curso de Derecho Criminal, Pág 224.  
<sup>4</sup> Porte Petit, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. Pág. 11.  
<sup>5</sup> Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Pág. 245.



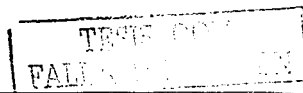
El diccionario Jurídico, establece que la violación, es un crimen cometido por el hombre que abusa de la violencia de una mujer o de una doncella. (Sinon. Desfloración, estupro, violencia). Acción y efecto de violar. En los últimos años se han dictado una serie de definiciones, en distintos niveles acerca de la violación sexual. Varios autores de distintas disciplinas, han intentado precisar el concepto, resultando con esto, barreras en la perspectiva que provocan confusiones, en virtud de que es vista desde varios puntos de vista, tales como: el sociológico, biológico, legal y psicológico; indudablemente contienen diferencias en las apreciaciones sociales y personales.

Desde el punto de vista médico, se puede afirmar que la violación es la penetración del pene en la vagina, o bien, vía anal, con muestras de violencia física, en mayor o menor grado; acompañada o no de otros tipos de coito; pudiendo el pene ser sustituido por otro objeto.

<sup>6</sup> Jane Dowdeswell, dice: "La violación es un acto de violencia en el que se priva a una mujer, (en su caso), de todo control. Su sensación de seguridad y autonomía se hacen añicos. Se ve obligada a ceder a las exigencias de otro, a dejar que utilicen su cuerpo sin su consentimiento. La seguridad y la confianza estallan, y muchas veces las víctimas caen en un estado de dependencia casi infantil." Por otro lado, Master manifiesta que aunque se defina como un acto sexual, la violación es sobre todo un acto de violencia, rabia y agresividad. La víctima puede ser un hombre o una mujer; jóvenes o viejos; ricos o pobres; retrasados mentales, disminuidos físicos o personas sanas y fuertes.

---

<sup>6</sup> Castro López Laura Beatriz, Análisis descriptivo de alteraciones en la personalidad de mujeres víctimas de Violación, pág. 56.



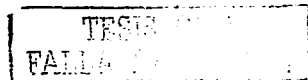
Lo que dice Aída Reboredo A., acerca de la agresión sexual, puede tomarse como una definición sociológica, en virtud de que la ubica en el plano histórico-social. Cabe destacar que se considera como una definición feminista.

Aída Reboredo A.<sup>7</sup>, concibe a la violación, como herramienta que utiliza el hombre para oprimir a la mujer, ya que el hombre, está por encima de la mujer y siempre es poderoso y llevaría a sus últimas consecuencias esas propiedades poseyendo la vida de la mujer, a través de la despersonalización que impone sobre el cuerpo. Violar es cosificar, ya que el violador se convierte en dueño del cuerpo de la víctima "la hace suya", porque de él dependen su placer y su dolor.

La presencia de la cópula, nos está indicando la penetración del pene en la vagina, aunado a esto, muchos autores refieren, que es necesario la cópula, para que se tipifique la violación, considerando los casos de cualquier intento de ella, esto, que traiga consigo lesiones traumáticas genitales y extragenitales, o cualquier acto que la imite, como la introducción del pene en cualquier orificio corporal, que no sea la idónea, como lo es la vagina; o bien, la introducción de un objeto que se asemeje al miembro viril -como ya se dijo- en otra parte de la anatomía humana, independientemente del sexo y la edad.

En el Código Penal para el Distrito Federal, encontramos a la Violación en el artículo 265, que a la letra dice: "Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo...", y en el artículo 266 del mismo ordenamiento legal invocado, menciona que: "Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena: fracción I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad".

<sup>7</sup> Castro López Laura Beatriz, Análisis descriptivo de alteraciones en la personalidad de mujeres víctimas de Violación, pág. 58.



Los delitos sexuales, "Son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexual", siendo éstos los bienes jurídicos tutelados por la Ley. Tomando en consideración que los delitos sexuales, se encuentra en el Título Décimo Quinto, en su capítulo Primero, que contiene los delitos contra la "Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", y son los siguientes:

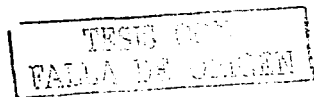
#### Hostigamiento Sexual:

Es aquel delito que consiste en que una persona asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas, que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro; este delito es perseguible a petición de la parte ofendida.

#### -Abuso Sexual:

Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto.

#### - Estupro:



Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento, por medio del engaño.

Y obviamente la violación, misma que ha sido reiterada en diversas ocasiones.

Indudablemente que con la violación puede lastimarse o lesionarse el pudor y la honestidad del sujeto pasivo, así como su seguridad, su tranquilidad e incluso su integridad corporal o su propia vida, pero lo que el legislador tomó en cuenta para tipificar este delito fue la agresión que el sujeto pasivo sufre sobre su libertad cuando es limitada en su manifestación sexual, obligándosele material o moralmente a copular con quien no desea hacerlo. Por cuanto hace a la determinación del sujeto pasivo no hay discusión, ya que puede ser cualquier persona, así como tampoco la hay en relación al activo, este criterio no es unánime, toda vez que existen diferencias en opiniones en cuanto a la llamada violación inversa, esto es, cuando la mujer es sujeto activo en la violación, algunos autores le niegan a la mujer la posibilidad de ser sujeto activo, pero otros lo aceptan con tal de que el pasivo sea hombre, pero todos la rechazan como activo cuando el pasivo es mujer.

Es menester, señalar lo que es la cópula, toda vez que en el cuerpo del presente en constantes repeticiones se hará referencia a ésta, y para ser repetitivos, se definirá una sola vez, siendo la cópula la introducción del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Ahora bien se habla de una violación instrumentada, cuando el agresor, introduce a su víctima vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento, distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. De igual forma para no ser repetitivos, se hace la diferencia entre la violación por vía idónea y la no idónea,

TESIS CON  
FALSA DE CARGEN



siendo la primera, cuando es vaginal, y la segunda es cuando se hace por el ano o vía oral.

## 1.2. Generalidades.

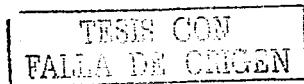
En el presente capítulo realizaremos un cuadro comparativo sobre como otras legislaciones han castigado el delito de violación:

Antonio de P. Moreno señala lo siguiente: "En el derecho romano, la unión sexual violenta con cualquier persona era castigada por la Ley Julia de Vi Pública con la pena de muerte. El derecho canónico consideró que el stuprum violentum, es sólo la desfloración de una mujer contra su voluntad."<sup>8</sup>

La mayor parte de las legislaciones antiguas agruparon o clasificaron en un sólo delito un concepto genérico a la violación, a los abusos deshonestos y al rapto; y únicamente se diferenciaban unos de otros por la penalidad que les asignaban a cada uno, ya que en algunas ocasiones era muy severa, por ejemplo:

- a) Los hebreos, la castigaba con la pena de muerte o multa, según que la mujer fuere soltera o casada.
- b) En el Código de Manú, se aplicaba al violador pena corporal, siempre que la mujer no fuera de su misma clase social, ni prestara su consentimiento.

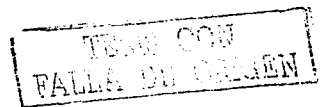
<sup>8</sup> De P. Moreno, Antonio. Derecho Penal Mexicano. pág.250



- c) Grecia, la sancionaba con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía, y en caso contrario se le condenaba a la muerte<sup>9</sup>.
- d) La ley de los Sajones, la castigaba con una multa que era disminuida si la víctima concebía.
- e) El edicto de Teodorico, impuso la obligación de casarse con la mujer, además si era noble y rico, tenía que hacerle entrega de la mitad de sus bienes.
- f) En Inglaterra, Guillermo el Conquistador, impuso la pena de la ceguera y la castración<sup>10</sup>.
- g) La Constitución Carolina, aplicaba la muerte a los violadores.
- h) El derecho Canónico, solamente considero la violación, en el caso de que hubiera desfloración y se obtuviera ésta en contra de la voluntad de la mujer, sin embargo se estipulaba que en una mujer ya desflorada no se podía cometer el delito.
- i) El Fuero Viejo de España, castigó en general con la muerte o con la declaración de enemistad, por lo que los parientes de la víctima podían matar al agresor.
- j) En el Fuero Juzgo, ley XIV, título. V, se estatuyó: "Si algún omne fuere por fuerza fornicio o adulterio con la mujer libre: si el omne es libre recie 100 azotes, o sea dado por siervo a la mujer que hizo fuerza: y si es siervo, sea quemado en fuego."

<sup>9</sup> Arilla Bas, Fernando. *El delito de Violación*, Pág. 11.

<sup>10</sup> Arilla Bas, Fernando. *Op. Cit.* pág. 11



En nuestro país, durante la época prehispánica, lo encontramos sancionado por los mayas, castigándolo con la "lapidación", con la intervención del pueblo entero, toda vez que en estos pueblos se respetaba mucho a la mujer, por lo cual no había alto índice de violaciones. En la Época Colonial, se aplicaban algunas de las Leyes que regían en España, por lo que tenemos: las leyes de Indias, la Novísima Recopilación de Castilla, la Nueva Recopilación de Castilla, etc.; y en los Códigos Penales modernos, aunque no se ha ignorado la gravedad de este ilícito, se ha dejado a un lado la penalidad de la muerte para estos casos.

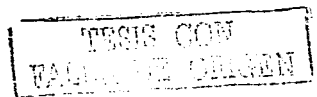
Hemos tenido varios Códigos en los que se sanciona el delito de violación, y a continuación veremos en donde se encontraba contenido tal delito de violación:

Por lo que hace al **Código de 1871**, la violación se encontraba previsto en el título sexto, denominado: "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública, o las buenas costumbres.", en el capítulo III, se encuentra en el artículo 795 al 802, agrupado con los de atentados al pudor y estupro; y el artículo 795 lo define: "Al que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo."; el artículo 796 hace mención, al que tenga cópula con una persona que se encontrara sin sentido, o sin tener expedito el uso de la razón, a pesar de ser mayor de edad, por lo que se equipara esta conducta al delito de violación; por lo que hace al artículo 797, nos remite a la sanción que se les imponía al que incurría en el hecho delictivo, siendo una sanción de 6 seis años de prisión y multa de segunda clase, siempre que la víctima pasara catorce años de edad. Si era menor de la edad señalada, el término medio de la pena era de diez años; en cuanto al artículo 798, menciona que si la violación era precedida o acompañada por golpes o lesiones, se observaban las reglas de la acumulación para los delitos que resultaran; se aumentaban las penas ordenadas en los numerales antes citados, cuando el reo era

TESIS CON  
FALLA DE CENSO

ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, o la cópula era contra el orden natural, con dos años más, si el reo era hermano del ofendido, con un año más, si el reo ejercía autoridad sobre el ofendido, o era su tutor, maestro, criado, asalariado de alguno de éstos o del ofendido o realizaba el hecho delictivo abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón, o ministro de algún culto, con seis meses más, de acuerdo a lo establecido por el artículo 799; el artículo 800, nos menciona: "Quedando inhabilitados para ser tutores, o en su caso, suspendiéndolos desde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profesión, al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista o maestro, por abusar de sus funciones; por cuanto hace al artículo 801, cuando se cometía el delito por un ascendiente o descendiente, en los casos previstos en los artículos 795, 796 y 797, se le privaba al culpable de todo derecho a los bienes del ofendido, así como de la patria potestad respecto de sus descendientes. Si era hermano, tío o sobrino del ofendido, no podía heredar éste."; por último el artículo 802, nos habla del resultado de dicha acción, expresando: "Si como resultado de la comisión del delito, resultaba alguna enfermedad a la persona ofendida, se le imponía al agente la pena que fuera mayor entre las que le correspondieran por la comisión del delito y por la lesión, considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase, pero si moría la persona ofendida, se le imponía la pena estipulada en el artículo 557 (homicidio simple). En el Código de 1929, estaba contemplado en el artículo 860, en el que establecía; cópula con persona de cualquier sexo, sin la voluntad de ella, lograda mediante el empleo de la violencia física o moral.

El Código Penal de 1791 castigó a la violación, agravando la pena si se había cometido sobre niña menor de 14 años, o cuando el culpable había sido ayudado por una o varias personas.



El Código Penal de 1810, en su artículo 331 señalaba: "El que cometa el crimen de violación o se haga reo de cualquier otro atentado al pudor, consumado o intentado con violencia, contra personas de uno u otro sexo, será castigado con la pena de reclusión."<sup>11</sup> El artículo 332 aumentaba la pena, en los casos en que el delito se hubiera cometido en persona menor de 15 años, y el artículo 333, de igual forma, agravaba la pena, cuando el activo fuere maestro, criado, empleado público, etc., o si se hubiera valido de la ayuda de una o más personas.

No cabe duda que el delito de violación es el más grave de los catalogados dentro de los sexuales, en virtud de que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, en el que el sujeto pasivo sufre en su cuerpo el máximo ultraje que le es impuesto por el activo del delito, utilizando como medio comisivo la violencia física o moral, mismos que le impiden ejercer su derecho de resistencia y de libertad. En nuestro Código Penal, se encuentra previsto en el artículo 265, que a la letra dice: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con personas de cualquier sexo, se le impondrá una prisión de ocho a catorce años."<sup>12</sup>

### 1.2.1.- Figuras Equiparadas.

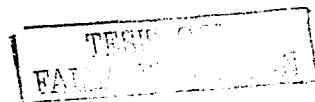
En cuanto a las figuras equiparadas, las encontramos establecidas en el artículo 266 del Código Penales para el Distrito Federal:

"Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

<sup>11</sup> Pacheco, Joaquín Francisco, El Código Penal Concordado y Comentado, pág. 128.

<sup>12</sup> Código Penal del Distrito Federal.



II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal, vaginal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, en una persona menor de doce años de edad, o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad."<sup>13</sup>

### 1.2.3.- Clasificación del delito de violación.

#### *I.- En función de su gravedad.*

Los que se encargan de sancionar a la violación, son la autoridad judicial, por lo que es considerado como un delito, y no como una falta, ya que de éstas se encarga la autoridad administrativa y la judicial, se encarga de aplicar las penas y medidas de seguridad a aquellas personas que infrinjan una ley.

En cuanto al significado de sanción, va a ser aquel mal eventual o condicional al que está expuesto el sujeto.<sup>14</sup> Un sujeto, al cometer una falta o un delito, está expuesto a una sanción o castigo que la autoridad competente le impondrá. La sanción que establece el Código Penal para el Distrito Federal, en la violación, es de

<sup>13</sup> Código Penal para el Distrito Federal, México, Pág. 196.

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pág. 2871.

ocho a catorce años de prisión y con la relación a la introducción de algún elemento o instrumento distinto al miembro viril, será la misma pena de prisión.

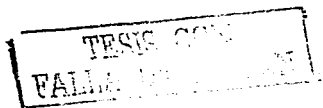
## II.- Por su conducta.

Los delitos pueden ser cometidos por acción u omisión, tendiendo en el derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable, expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal, por lo que para que exista un delito, es necesario que exista la voluntad de una persona para la ejecución del mismo, ya sea al realizar una acción o bien dejar de hacer otra. Siendo que en la violación la conducta siempre será de acción, ya que se tiene que llevar a cabo la cópula con la persona, a través de la violencia. La distinción del objeto material y el jurídico, entendiéndose por el primero, la persona o la cosa sobre la que va a recaer el daño causado; y el segundo, es aquél que el derecho penal tutela, y que considera deben ser protegidos, y respecto a la violación, se encarga de tutelar la libertad sexual de las personas; por lo que cada delito, va a tener un bien jurídico protegido.

El delito tiene un desarrollo, generalmente, cuando un delito se comete, ha pasado por varias etapas que se conocen como *inter criminis*. Esto es que antes de que se produzca el resultado, en el delincuente va a existir la concepción del delito; y éste consta de dos fases:

a) La interna.- Es la que ocurre en la mente del sujeto activo y consiste en varias etapas:

1.- La ideación, que es aquella idea que surge en la mente del delincuente por primera vez:



2.- La deliberación, es cuando el sujeto activo acepta o rechaza la idea de cometer el delito; y

3.- La resolución, que es la etapa en la que el sujeto activo, afirma su propósito de delinquir.

b) La externa.- Consta de tres etapas:

1.- Manifestación, es en donde se manifiesta la idea de delinquir, el sujeto exterioriza su voluntad de cometer el ilícito, pero aún no lo realiza;

2.- Preparación, esta etapa se refiere a la preparación de los actos del sujeto activo para cometer el delito; y

3.- Ejecución, constituye la realización de los actos que dan origen al delito.

En cuanto a la acción, existen cuatro elementos fundamentales, según nos explica Irma G. Amuchategui Requena:<sup>15</sup>

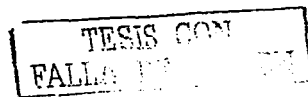
a) Voluntad.- Querer realizar el delito (intención).

b) Actividad.- Es el actuar, cometer el delito.

c) Resultado.- Consecuencia resultante al cometer el delito.

d) Nexa Causal.- Es lo que une a la conducta con el resultado.

<sup>15</sup> Amuchategui Requena Irma G., Derecho Penal, Pág 52





### *III.- Por su resultado.*

Es de resultado material, siendo que la cópula puede ser a través de violencia física o moral. En cuanto al concepto cópula, es un elemento constitutivo del delito de violación, ya que si no se llega dar la cópula, no se estaría ante la presencia de la violación, sino de un abuso sexual.

### *IV.- Por el daño que causan.*

Se refiere a la afectación que se produce en el bien jurídico tutelado, que puede ser daño o lesión, cuando se afecta al bien jurídico tutelado; y de peligro, cuando no se daña el bien. En el delito de violación el bien que se protege es la libertad sexual, y este se lesiona, ya que se está afectando o bien causa un menoscabo en cuanto a la libertad que tiene todo individuo de decidir cuando y con quien tener relaciones sexuales.

### *V.- Por su duración.*

Es de realización instantánea, ya que se consumen en un solo momento, ya sea que se comete en una sola acción o en diversas, mismas que van a producir un mismo resultado.

### *VI.- Por el elemento interno.*

El dolo significa que debe existir en el individuo la intención de realizar una acción delictuosa y que este individuo esté consciente de ella y tenga el firme propósito de hacerla. El delito de violación es doloso, ya que no se puede concebir a

TESIS CON  
FALLA DE ARGUMENTOS

la violación culposa, ya que el activo debe tener la intención y el propósito de realizar cópula con el ofendido.

TESIS 1988

1988

**CAPÍTULO II**  
**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.**

### **2.1.-Elementos del delito de Violación.**

Ranieri<sup>16</sup> expresa que los elementos del delito de violación son: sujeto activo, conducta criminosa, el objeto material, evento material y el dolo.

Para Cuello Calón, los elementos lo constituyen un hecho de yacimiento, que sea ilícito y la voluntad de yacer. Tomando lo que establece nuestro Código Penal en cuanto al delito de violación, se podrían enumerar los siguientes elementos:

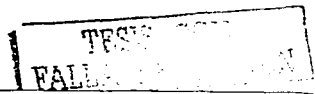
1.- El ayuntamiento carnal, entendiéndose éste como cualquier tipo de cópula sexual, con o sin eyaculación.

2.- La violencia física o moral, consistente en que el sujeto activo recurra a la fuerza material y física para anular la resistencia de la víctima, y por otro lado, que la amenace con causarle un mal grave en su persona y así lograr combatir su oposición.

3.- En persona de cualquier sexo, es decir, sea mujer u hombre.

Esto quiere decir que la ley no establece que tiene que ser un requisito que la conducta del activo debe recaer sobre mujer solamente o sobre un hombre, toda vez que dicha acción puede realizarse sobre persona de cualquier sexo. Teniendo así que el delito de violación, se constituye por el ayuntamiento que se verifique por medio de la violencia moral o física y que el agente pasivo no preste su voluntad, esto es

<sup>16</sup> Ranieri. *Manuale de Diritto Penale*, Pág. 52.



cuando se presentan señales de violencia en el agente pasivo, si éstos no se comprueban, no pueden ser elemento para considerar que se haya dado el ilícito.

Para la integración del delito que nos ocupa, no es necesario probar la castidad y honestidad de la parte ofendida, siendo que éste corresponde al estupro, solo se deberá acreditar que existió violencia, ya sea física o moral, con el propósito de tener cópula con determinada persona, sea cual fuere su sexo, aunque la ofendida sea menor de doce años, si es esta la hipótesis, la pena se aumentará, lo anterior de acuerdo con lo que establece el artículo 266 en su fracción I del Código Penal en el Distrito Federal.

### **2.1.1. El Ayuntamiento.**

González de la Vega, al referirse a la cópula, señala lo siguiente: "debe entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas sin distinción alguna, fisiológicamente, se caracteriza por el fenómeno típico de la introducción sexual, la que implica necesariamente una actividad viril, ya sea normal o anormal, pues sin éste no puede decirse que ha existido cópula.

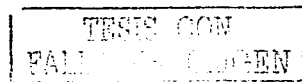
Soler, manifiesta que en el sentido de que la expresión acceso carnal, descarta la posibilidad de considerar como violación los actos de malicie, mientras no importe la unión sexual, penetración normal, no se requiere en su concepto un acceso carnal perfecto, basta que sólo se dé la penetración. Es importante hacer mención que este autor, no alude a la violencia, tanto física como moral, siendo ésta la base para que se dé la violación, tal como lo establece nuestro código, además que debe existir la no voluntad de la víctima de tener relaciones sexuales con el agresor.

TESIS CON  
FALLA DE CALIFICACIÓN

Es importante hacer notar que se puede llegar a dar formas posibles que puedan llegar a tipificar el delito de violación; primeramente tenemos la hipótesis de que una violación puede ser vía normal, siendo ésta la más común, es decir, la que es realizada por un hombre cuando introduce su miembro sexual a la vagina de la mujer, reiterando que debe ser sin el consentimiento de la víctima, mediante la fuerza física o moral; en segundo lugar, cuando se da la violación por vía anormal, esto es, cuando el hombre sea violado por otro hombre, siendo la cópula anal, o cuando la mujer es sujeto activo y el hombre fuera el pasivo, igualmente ejerciendo la violencia por parte del activo. La ley prevé aquella hipótesis cuando la violación se realiza con algún tipo de instrumento que se asemeje al miembro viril, por ejemplo, un tubo, un cepillo, etc., mismos que fueran introducidos en la vagina o en el ano.

El elemento cópula a que se refiere el artículo 265, del Código Penal, queda tipificado independientemente de la misma haya quedado total o parcialmente consumada fisiológicamente, este elemento debe tomarse en su más amplia acepción, o en cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya habido introducción sexual por parte del procesado, aun cuando no haya llegado a realizarse por completo.

Aún cuando la cópula es un elemento constitutivo del delito de violación, puede tenerse por realizada, aún cuando el supuesto de que no se haya agotado fisiológicamente el acto sexual, ante la prueba de lesiones y signos encontrados en los órganos genitales de la víctima. La no desfloración es un elemento indispensable del delito de violación, pues indudablemente puede cometerse mediante cópula anormal, contra natura, y la no ruptura del himen no significa ausencia del acto



sexual. (Semanao Judicial de la Federación LXIV, p. 30, Sexta Epoca, Segunda parte.).<sup>17</sup>

El hecho de que no haya habido rotura himeneal no impide afirmar la existencia de la cópula, que debe entenderse como la penetración sexual, independientemente de una membrana extensible. (Semanao Judicial de la Federación LVIII, p. 83, Sexta Epoca, Segunda parte.).<sup>18</sup>

No es obstáculo para tener por consumado el delito de violación la circunstancia de que la ofendida presentara desfloración incompleta, puesto que este delito se consuma mediante la cópula, sin el consentimiento de la ofendida y aún con dicho consentimiento, cuando se trata de menor de 14 años. (Semanao Judicial de la Federación CV, p. 93, Sexta Epoca, Segunda parte.).<sup>19</sup>

Aunque sea cierto que no hay prueba que sirva por sí sola para establecer que hubo cópula, a esta convicción puede llegarse sin lugar a dudas, tomando en conjunto las pruebas de autos. De lo anterior existe una jurisprudencia, que a la letra dice:

“COPULA, CONCEPTO DE. La cópula es la conjugación sexual que se consuma en el momento mismo de la introducción del sexo masculino en el femenino, con independencia de que produzca desfloración, de que tal intromisión sea perfecta, de que exista agotamiento o de que resulte preñez.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Semanao Judicial de la Federación. 6º Epoca. Volumen CXVI. Página 26.)<sup>20</sup>

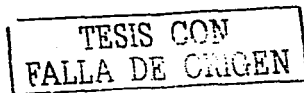
---

<sup>17</sup> JUS 98.

<sup>18</sup> JUS 98.

<sup>19</sup> JUS 98.

<sup>20</sup> JUS 98.



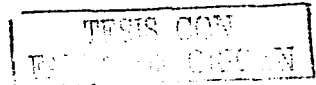
**PRECEDENTES:** Amparo directo 3945/66. Lorenzo Hau Couoh. 16 de febrero de 1967. 5 votos. Ponente: Jose Luis Gutiérrez Gutiérrez.

### **2.1.2. Violencia Física y Moral.**

Cuando una pareja realiza un acto sexual, por así acordarlo, en ese momento pasa por sus mentes entregarse mutuamente, y no existe la presencia del delito de violación, por lo que consideramos a la violencia como la fuerza en las acciones, o bien la fuerza con que a uno se le obliga a realizar lo que no quiere.

Aunque el sujeto activo no haya hecho uso de la violencia física en el momento de la cohabitación, basta que la violencia física se haya empleado antes, repercutiendo en el ánimo de la ofendida, al grado de que por la intimidación no pudo resistir el ayuntamiento, máxime si también se empleó la violencia moral al amenazarla, con males mayores. Respecto, el Poder Judicial de la Federación, relaciona la existencia de la violencia moral, cuando:

**VIOLACION, EN FORMA DE COMPROBAR EL ELEMENTO VIOLENCIA MORAL EN EL DELITO DE.** Es cierto que en el delito de violación la imputación de la ofendida es de relevancia singular, pues por su naturaleza, su consumación es privada o secreta, pero siendo que la violencia moral, no es fácilmente comprobable, como la violencia física, por otros medios cognoscibles, tales como la fe de lesiones o el certificado médico ginecológico, la declaración de la ofendida aduciendo que fue objeto de violencia moral por el agresor para lograr la cópula sin su consentimiento, debe ser verosímil y estar apoyada con elementos suficientes que de manera indudable hagan manifiesto el peligro actual e inminente a que se vio sujeta la agraviada por virtud de los amagos y amenazas graves que le infirieron, y que la



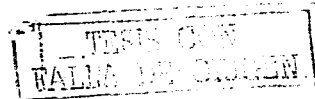


intimidó de tal forma que le imposibilitó resistirse a la cópula; debiendo entenderse como peligro actual e inminente el estado presente que amenaza con un riesgo cercano de manera tan grave, que se sienta descargarse irremediamente sobre la víctima, más no puede ser el peligro que se presiente, el conjeturar que puede o no acaecer, sino el cierto indubitable que llena de temor y desquicia psíquicamente. (Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 8º Epoca. Tomo VIII. NOVIEMBRE. Tesis VI. 2o. 516 P. Página 334.)

**PRECEDENTES:** Amparo en revisión 457/90. Ismael González Hernández. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Clavillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

La violencia física consiste en el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal, es decir, la fuerza de naturaleza material y suficiente o bastante para obtener la cópula no deseada por el pasivo. La doctrina señala los siguientes requisitos para que se de ésta:

- 1.- Que ésta deba recaer en el sujeto pasivo;
- 2.- Que la fuerza deba ser suficiente para vencer la resistencia; y
- 3.- Que la resistencia de la ofendida sea real y verdadera, esto quiere decir, que no se rebuscada para simular honestidad, además de tener constante y continuada, mantenida hasta el último momento, sin que exista al comienzo.



Por otro lado Saltelli y Romano Di Falco, señalan respecto de la violencia moral que es una manifestación de voluntad del agente dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no realice ayuntamiento carnal.<sup>21</sup>

Balestra<sup>22</sup>, menciona que cuando la víctima es obligada al coito mediante amenazas, capaces de producir en ella una intimidación que alcance a desviar y al vencer su voluntad, se está hablando de violencia moral, y ésta es producida cuando el agresor sexual amenaza a una persona con un mal grave presente e inmediato, capaz de producir intimidación o temor.

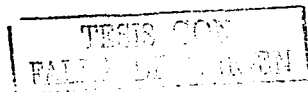
### 2.1.3. Sujeto activo.

Es la persona que realiza una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, o bien cuando participa en la comisión del delito, contribuyendo a su ejecución, proponiendo, insistiendo o auxiliando al autor con anterioridad a la realización del hecho delictivo o después de su consumación. Se dice que el que lo comete es activo primario, y el que participa es activo secundario, en el derecho positivo, tanto el autor como el partícipe tiene el mismo valor, como puede observarse en el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal. Pudiendo clasificarse en:

- a) Autor Material: Es aquél que físicamente realiza el acto delictivo, es decir que lo ejecuta directamente.
- b) Coautor: Es aquella persona, que conjuntamente con otros autores, ejecuta el delito realizando conductas señaladas en las descripción penal, éste se presenta en los

<sup>21</sup> Comento Teórico-Práctico del Nuovo Codice Penale. Pág. 735.

<sup>22</sup> Fontan Balestra, Delitos Sexuales, Pág. 48.



delitos de omisión al dejar de hacer un deber jurídico, pero éste no opera en los delitos imprudenciales.

- c) Autor Intelectual: Prepara la realización del delito y al proyectarlo induce a otro a cometerlo.
- d) Autor Mediato: Éste está próximo a la persona que va a cometer el delito, en tiempo, lugar o grado.
- e) Cómplice: Realiza acciones secundarias, encaminadas a la acción de un delito, puede participar moralmente, instruyendo al autor material, en la forma de cómo ejecutar el acto, ofreciendo su ayuda para la impunidad del ilícito.

Cuello Calón, opina en relación al sujeto activo que: el sujeto de este delito puede serlo cualquiera, no sólo un hombre, sino también una mujer, cuando participe como inductora o cooperadora.<sup>23</sup>

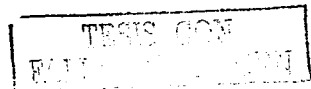
El sujeto activo de la violación puede ser no solamente un hombre, sino también una mujer, porque es absurda la suposición de que una mujer procure tener contacto carnal con un hombre, mediante intimidación, sin excluirse la posibilidad de violencia física de la mujer sobre el hombre que llevara a cabo su conducta delictiva.

Asimismo existen autores que opinan lo contrario, tales como:

El maestro Soler<sup>24</sup>, quien señala: que si el acceso carnal quiere decir penetración y no compenetración, la mujer está imposibilitada para ser sujeto activo, ya que el

<sup>23</sup> Cuello Calón. Derecho Penal II. Pág. 549.

<sup>24</sup> Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Pág. 247.



elemento esencial de la acción descrita en el artículo 265 del nuestro código penal, en el que González Blanco dice que es tener cópula y tener cópula es una conducta eminentemente activa, agregando que como la cópula consiste en la introducción del órgano sexual en el cuerpo de una persona, se llega a la conclusión de que quien puede tener cópula es solamente quien dispone de un órgano capaz de ser introducido en el cuerpo ajeno, es decir, el hombre, aunque la mujer puede participar como sujeto activo en el delito en comentó, a pesar de que no cuenta con miembro viril, pero puede hacerlo a través de un instrumento que se asemeje al órgano masculino, tal como un tubo, cepillo, etc..

Fontan Balestra,<sup>25</sup> dice que en la práctica no es fácil llegar al acceso carnal con un hombre contra su voluntad, pues la naturaleza ha hecho que el hombre le sea necesaria una colaboración psíquica para que sus órganos genitales estén en condiciones de poder realizar el acto carnal.

#### 2.1.4. Sujeto Pasivo.

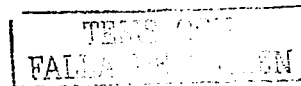
Vannini se cuestiona sobre quien podría ser sujeto pasivo en el presente delito, en virtud de que la doctrina señala que cualquier persona de sexo igual o diverso del sexo del sujeto activo, que en su opinión sería cualquier persona con tal de que sea de diverso del sexo del sujeto activo.<sup>26</sup>

Por otro lado, las condiciones del sujeto pasivo son indiferentes para la integración del tipo, no importa que la ofendida sea casada, virgen, etc., al respecto consideramos importante la opinión de Pacheco<sup>27</sup>, al comentar que la violación pueda

<sup>25</sup> Fontan Balestra, *Delitos Sexuales*, Pág. 51.

<sup>26</sup> Vannini, *Il Delitto di Violenza Carnale*, pág. 4.

<sup>27</sup> Pacheco, Joaquín Francisco, *El Código Penal Concordado y Comentado*, pág. 130.



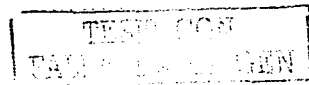
ejecutarse contra cualquier tipo de mujer, ya que tan es grande el daño que se le causa a una mujer que a hecho costumbre tratar íntimamente a hombres que disfrutaban del goce producido en esas relaciones, y una mujer que por respeto y valores particulares ha cuidado su integridad corporal. Esto significa que la condición de la mujer no importa y no es importante.

Si bien es verdad que es difícil determinar la edad en el pasivo, por su aspecto exterior, puesto que en su desarrollo actúan factores individuales, telúricos y sociales, y que de la pubertad o impubertad varía según los climas y las condiciones humanas, resultando por ello un problema psico-fisiológico, más que jurídico, también lo que es la duda sobre ella, en caso de existir, no puede disminuir la responsabilidad criminal del agente activo del mismo, ni menos eliminarla, porque no solo tal acto sexual constituye un ataque de extrema gravedad para quien lo resiente, por las tremendas consecuencias que originan en la moral del menor, su vida corporal y en su psiquis.

## **2.2. Aspectos Positivos en el delito de violación.**

El delito requiere de la presencia de una conducta humana, al respecto se han utilizado una serie de denominaciones, tales como acto, hecho, etc., el delito es de mera actividad o inactividad, por lo que se hablará de hecho cuando el delito es de resultado material, según la hipótesis típica, Porte Petit<sup>28</sup>, opina acertadamente que el hecho se compone tanto de una conducta, un resultado, como necesariamente de un nexa causal.

<sup>28</sup> Porte Petit, Celestino. *Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación*. Pág. 20.



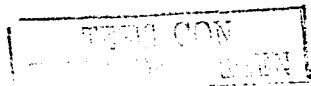
Entendiéndose por conducta, el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, que está encaminado a cumplir con un propósito, esto es, que sólo los seres humanos pueden cometer conductas, siendo éstas voluntarias, porque es decisión libre de quien las realiza y están encaminadas a un propósito. Dicha conducta puede ser por omisión o por acción, siendo que dentro de la omisión, tenemos aquellos delitos que son:

- 1.- Omisión simple; y
- 2.- Comisión por omisión.

Los delitos de omisión, según Cuello Calón<sup>29</sup> "son la inactividad voluntaria, cuando existe el deber jurídico de obrar", llegando a la conclusión de que este tipo de delitos consiste en la abstención del sujeto, cuando la ley ordena la realización de un acto determinado, los delitos de omisión al igual que los de acción pueden lesionar bienes jurídicos tutelados o bien ponerlos en peligro. Porte Petit<sup>30</sup>, menciona que la omisión simple, consiste en un no hacer, sea voluntario o sin intención, pero violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico. En esta omisión simple sólo se viola la norma que ordena, en virtud de que el activo no hace lo que se manda. Esta figura es conocida como la culpa, es decir, cuando el agente no prevee lo que es previsible, o cuando dicho sujeto no ve o no espera el resultado que se produce cuando se ejecuta la acción, ejemplo: homicidio culposo, daño en propiedad ajena culposo, por tanto la violación nunca podrá ser culposa, porque se requiere de la intención del activo para que su acción sea productora del resultado esperado.

<sup>29</sup> Cuello Calón, *Derecho Penal II*, Editorial Porrúa, México, 1996. Pág 36.

<sup>30</sup> OPCI.



En la comisión por omisión, existe una doble violación de deberes, de obrar y de abstenerse, es por lo que se infringen dos normas, las cuales son una preceptiva y otra prohibitiva, ésta sanciona la causa del resultado material penalmente tipificado; asimismo se violan una norma dispositiva, la cual impone un deber de obrar.

En la omisión se pueden mencionar los siguientes elementos:

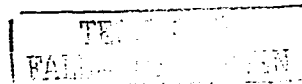
- a) Voluntad; e
- b) Inactividad.

La voluntad se encamina a no efectuar lo establecido o exigido por la ley, por consecuencia dicha inactividad será la conducta pasiva del sujeto.

### 2.2.1. Tipicidad.

Es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, haciendo incapie lo que prevé nuestra Carta Magna en su artículo 14 en su tercer párrafo, que a la letra dice: "En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón de pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.", por lo que no hay delito sin tipicidad. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta a la disposición legal formulada en abstracto.

Por otro lado, el tipo es la creación legislativa, la descripción que hace el Estado de una conducta en los preceptos penales.



Ignacio Villalobos, acerca del tipo opina, que es siempre modelo en que se incluyen todos los individuos de una especie, ya que se halla formado con todas las características esenciales a todos ellos, siendo el tipo penal la descripción objetiva de un acto que se ha cometido en condiciones ordinarias, considerado como delictivo.<sup>31</sup>

### 2.2.2. Antijuricidad.

Fernando Castellanos, dice que: "El delito es conducta humana, pero no toda conducta humana es delictuosa, además de que sea típica, antijurídica y culpable."<sup>32</sup>

Generalmente se entiende por antijurídico, todo aquello que es contrario a derecho; según Cuello Calón, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal, juicio que es de carácter objetivo por solo recaer sobre la acción ejecutada.<sup>33</sup>

La antijuricidad es puramente objetiva, en virtud de que sólo atiende al acto, a la conducta externa. Jimenez de Asúa, al respecto señala: "era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la ley; por otro lado Carrara lo definía como la infracción a la ley del estado"<sup>34</sup>, pero Carlos Bending, descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal.

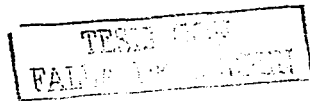
Ignacio Villalobos escribe: " El derecho penal no se limita a imponer penas, como guardián del orden público, es él mismo el que señala los actos que deben reprimirse

<sup>31</sup> Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Pág. 267.

<sup>32</sup> Castellanos, Fernando. Líneas Elementales de Derecho Penal.

<sup>33</sup> Cuello Calón, Derecho Penal, pág. 284.

<sup>34</sup> Jimenez de Asúa. La ley y el delito, Pág. 338.





y, por eso, es incuestionable que lleva implícito en sus preceptos un mandato o una prohibición que es lo substancial y lo que resulta violado por el delincuente.<sup>35</sup>

Según Cuello Calón, en la antijuricidad hay un doble aspecto, que es la rebeldía contra la norma jurídica, esto es, antijuricidad formal, y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía, es decir la antijuricidad material.<sup>36</sup>

Podemos decir que la conducta en la violación será antijurídica, cuando además de ser típica, no exista una causa de licitud que justifique esa misma conducta.

### 2.2.3. Culpabilidad.

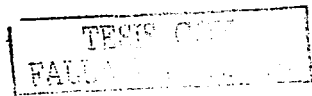
Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino que también tendrá que ser culpable. Será culpable la conducta, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. Por lo que al llegar a la culpabilidad es donde el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más señado posible en el proceso, entendiéndose por culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

Porte Petit, define a la culpabilidad como: " El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado del acto"<sup>37</sup>, siendo válida esta postura en la culpabilidad dolosa, ya que no comprende aquellos delitos culposos y en los cuales por su propia naturaleza no es posible querer el resultado, caracterizándose por la producción de un suceso no deseado por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o eventualmente.

<sup>35</sup> Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Pág. 196.

<sup>36</sup> Cuello Calón, Op Cit, pág. 285.

<sup>37</sup> Porte Petit, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Pág. 49.



Por lo tanto podemos distinguir dos formas de culpabilidad:

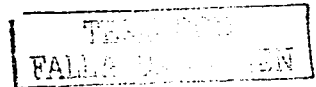
1.- Dolo; y

2.- Culpa.

Según como el activo dirija su voluntad conciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de la negligencia o imprudencia.

En dolo, el activo, aún conociendo el resultado de su conducta, procede a realizarla, y en la culpa, el agente no prevee lo que es previsible, y realiza el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado. En nuestro ordenamiento penal mexicano se incluyen las dos formas de culpabilidad, en el artículo 9, establece: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."

Concluyendo que el delito se comete mediante dolo o culpa, por lo que hace al primero, se podría causar un resultado que vaya más allá de lo que se pensó, y en la segunda, el resultado puede ser mayor de lo que podría racionalmente preverse o evitarse. Y como se comentó, en el delito que nos ocupa no puede haber culpa, ya que es cien por ciento doloso, porque el sujeto activo va con toda la intención de causarle



un mal grave presente a la víctima, no importando que sea menor o persona adulta, catalogando esta acción como la más repudiable.

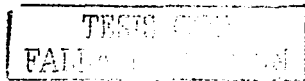
Tomando en cuenta lo antes expuesto, podemos decir que la violación no pueda aceptarse como culposa, ya que uno de los elementos esenciales del delito, es la existencia de la violencia, y no puede concebirse la realización de la cópula sino dolosamente, ya que aquella culposa se presentaría en caso de que, como consecuencia del ataque, sobreviniera la muerte, lesiones psíquicas irreparables, mismas que no previó el sujeto activo.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de entender y querer el resultado, sería imputable aquel que en el momento de realizar el acto delictuoso posea capacidad de saber y entender que lo que está haciendo está en divorcio con la ley, y en un momento poder responder por la conducta realizada.

#### **2.2.4. Punibilidad.**

Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, por lo que un comportamiento es punible, cuando se hace acreedor a una pena.

Fernando Castellanos, establece que "una conducta es punible cuando por su naturaleza amerita ser penada, se engendra entonces en una amenaza estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas; igualmente se entiende por punibilidad, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas conducentes. En este sentido, la punibilidad se



confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa."<sup>38</sup>

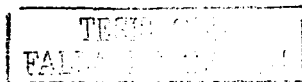
Desprendiéndose de lo anterior las siguientes características:

- 1.- La pena es merecimiento de penas;
2. Es amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y
- 3.- Es la aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

Indudablemente la penalidad es una carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo. El artículo 7 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, define al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, exige explícitamente la pena legal y no vale decir que sólo alude a la garantía penal (nulla poena sine lege), pues tal información es innecesaria, tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito con base en la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias.

Carrancá y Trujillo expresa que existan o no excusas absolutorias, mismas que impidan la aplicación de las penas, el delito seguirá existiendo. Pero Ignacio Villalobos explica que la pena es la reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir un delito; es algo externo al mismo y, dados los sistemas de represión en vigor, su consecuencia es ordinaria.

<sup>38</sup> Castellanos, Fernando. Op. Cit. pág. 267.

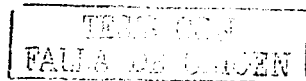


Un acto es punible porque es delito, pero no es delito por ser punible, es cierto que el acto es delito por su antijuricidad, por ser una conducta típica y además de ejecutarse culpablemente. Concluiremos diciendo que a todo ilícito corresponde una sanción, sean meras infracciones, medidas o sanciones pecuniarias o sanciones corporales, pero estas sanciones no intervienen como elementos para que exista un delito; éste existe y existirá se apliquen o no las sanciones correspondientes. Ahora bien, en el delito de violación, existe una pena para quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, misma que consistirá en prisión de ocho a catorce años, según lo que establece el Código Penal Vigente en el Distrito Federal. En la fracción I del artículo 266, menciona una agravante, consistente en la misma pena de prisión, y si existiera la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad, cuando se cometiere en una persona menor de doce años de edad.

### **2.3. Aspectos negativos del delito de violación.**

La ausencia de la conducta es uno de los aspectos negativos del delito, ésta impedirá la configuración del mismo, se podrían enumerar las causas que impiden la integración por ausencia de conducta, siendo las siguientes:

- 1.- Cuando el agente realiza la acción típica obligado por una fuerza física exterior o irresistible;
- 2.- Cuando el agente realiza tal acción obligado igualmente por una fuerza física exterior e irresistible, pero proveniente de la naturaleza;



3.- Cuando la acción es resultado de un movimiento reflejo, esto es un movimiento involuntario;

4.- Sonambulismo; e

5.- Hipnotismo.

### 2.3.1. Atipicidad.

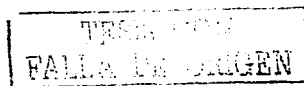
Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad, ésta es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y ausencia de tipicidad, la primera se presenta cuando el legislador deliberadamente no describe una conducta que debería ser incluida en el Código Penal, en cambio la ausencia de tipicidad surge cuando existe tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.

Porte Petit, menciona que se puede presentar el caso en que falten los medios exigidos por el tipo; violencia física o moral, es decir, cuando concurra el consentimiento del interesado, originándose una atipicidad.<sup>39</sup>

Vannini, sostiene que en la violación carnal a diferencia de otros delitos, el consentimiento no es una causa que justifique o convierta en no punible el hecho previsto por el derecho penal, sino que es una condición negativo del hecho, ya que mientras en el homicidio, por ejemplo, el hecho consiste en causar la muerte de una

<sup>39</sup> Porte Petit, Celestino. Op. Cit. Pág. 45.



persona, en cambio el hecho consiste en violar a una persona o abusar de ella, de modo que si existe un consentimiento válido, no hay hecho.<sup>40</sup>

En relación a una atipicidad por falta de alguna característica específica de los sujetos, ésta no se aplica al delito de violación, ya que la ley no exige que éstos posean una cualidad especial, es decir, no se requiere que la mujer sea casta u honesta.

### 2.3.2. Causas de licitud.

En este caso analizaremos si en el caso de violación pueden llegar a existir causas de licitud, por lo que daremos una idea genérica de aquéllas causas que pudieran llegar a justificar el comportamiento dentro del presente delito, y posteriormente encuadraremos al delito de violación alguna de estas causas, si es que procediera.

1.- Legítima defensa: Se legitima la defensa necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho, mediante una agresión en contra del atacante. Jiménez de Asúa, opina que la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios.<sup>41</sup>

Consideramos innecesario hacer un estudio más amplio de la legítima defensa, ni siquiera los aspectos que ella ampara, ya que no se puede cometer el delito de violación defendiéndose de una agresión, la repulsa a la agresión no puede llevarse a cabo realizando cópula, en todo caso sería que la persona ofendida podría lesionar a su agresor, siendo que el activo tiene una fuerza superior a la de la víctima,

<sup>40</sup> Vannini. Op. Cit. pág. 17.

<sup>41</sup> Jiménez de Asúa. Op. Cit. pág. 363.



demostrándose esto, con los resultados médicos, mismos que arrojan lesiones causadas por éste a la ofendida.

Vannini, opina que no es posible imaginar una violación carnal justificada por legítima defensa.<sup>42</sup>

2.- Estado de necesidad: Se discute la naturaleza del estado de necesidad y para precisarla es indispensable distinguir si los bienes en conflicto son de igual o de distinto valor. Esta causa de justificación tampoco puede operar en el delito de violación, ya que no debemos olvidar que uno de los elementos de este delito es la violencia física o moral, además de no existir dos bienes jurídicamente tutelados.

3.- Cumplimiento de un deber: Esta se cuestiona conjuntamente tanto en el ejercicio de un derecho como el cumplimiento de un deber, en el delito de violación no se presenta, ya que nadie tiene el deber de atacar violentamente a otra persona, y menos de tener cópula con persona alguna por el ejercicio de un derecho.

### 2.3.3. Inculpabilidad.

La inculpabilidad es la ausencia de la culpabilidad. Jiménez de Asúa expone que la inculpabilidad consiste en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.<sup>43</sup>

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, los cuales son:

#### 1.- Conocimiento; y

<sup>42</sup> Vannini. Op. Cit. pág. 18.

<sup>43</sup> Jiménez de Asúa. Op. Cit. pág. 480.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## 2.- Voluntad.

Por lo tanto para que un sujeto sea culpable es necesario que intervengan estos elementos, por lo que a contrario sensu, si falta el conocimiento, se puede hablar ya sea de error o de ignorancia, tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de culpabilidad si producen en el autor desconocimiento, o bien conocimiento equivocado sobre la antijuricidad de su conducta al obrar en tales condiciones, mientras el error se tiene una falsa apreciación de realidad, en la ignorancia hay una completa ausencia del conocimiento; y el error se conoce mal, la ignorancia es una laguna de nuestro entendimiento, porque nada se conoce, ni errónea ni certeramente. Respecto al delito de violación, sí cabría la excluyente de responsabilidad en cuanto al error, ya que un sujeto que viola a una persona pensando que éste sería mayor de edad, resultando que la víctima no lo es, en este caso existe la excluyente en la violación.

### 2.3.4. Inimputabilidad.

Esta constituye un aspecto negativo de la imputabilidad, ya que es la calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mental, así las causa de inimputabilidad son todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en el que el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Si la imputabilidad es una cualidad del sujeto que le hace capaz de dirigir sus actos dentro del orden jurídico y para ello capacidad de entender y de querer normalmente, es obvio que la excluyente de imputabilidad será la que suprima la conciencia jurídica o la capacidad de conocer o discernir la naturaleza de sus actos en todo aquello que los hace ilícitos, o bien, que elimine la posibilidad, aún conociendo

el verdadero carácter de la conducta o la naturaleza antijurídica de los actos que van a ejecutarse, de tomar determinaciones correctas y abstenerse de llevar a cabo lo prohibido. Al hablar de la imputabilidad existen algunas causas excluyentes:

1.- Estados de inconciencia temporal y permanente.

2.- Miedo grave.

3.- Menores infractores.

### **2.3.5. Impunibilidad.**

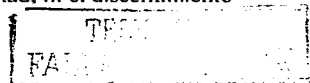
Aquí no es posible la aplicación de las penas, son aquellas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. En presencia de una excusa obsolutoria los elementos esenciales del delito, conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, permanecen inalterables, ya que solo se excluye la posibilidad de punición.

1.- Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.

2.- Excusa en razón a la mínima temibilidad.

### **2.4. Medios Probatorios de una violación.**

La violación hace víctimas sobre todo a niñas de entre diez y trece años, según datos obtenidos de la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales; y en estos casos la violencia y el consentimiento no son requisitos necesarios para calificar el acto delictivo, puesto que un menor no posee la fuerza, ni la voluntad, ni el discernimiento



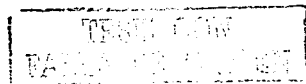
que le permitirían resistir, y no alcanza a comprender la magnitud de lo que le está pasando, y esto les deja secuelas muy graves, desde el punto de vista moral hasta psicológico.

En el diagnóstico para determinar si existió violación se deben de tomar ciertos elementos que puede ser de dos clases:

1.- Unos comprenden las huellas de violencia o de lucha que lleva la víctima en diversos puntos del cuerpo, tales como: equimosis, arañazos situados en la cara anterointerna de los muslos, en los brazos, o bien en la cara alrededor de la boca, si el criminal ha intentado ahogar los gritos de la víctima, o en cuello si ha tratado de estrangularla.

2.- Los otros son concienes a las huellas dejadas por el acto sexual, el cual puede estar caracterizado por un cierto número de datos de orden anatómico, hemorrágico o biológico.

Las huellas anatómicas, se encuentran situadas en la entrada de la vagina, el himen es el testigo anatómico de la desfloración, en virtud de que registra las huellas que deja la penetración en la vagina del miembro en erección. La membrana vaginal tiene una existencia efímera, porque casi siempre las primeras relaciones sexuales la desgarran fácilmente, y en otros casos se resisten, la violación traumatiza dicha membrana, que se desgarra en uno o varios puntos en el cuadrante, la producción de estas pequeñas heridas se acompañan habitualmente, pero no siempre, de dolores y de una hemorragia poco abundante.

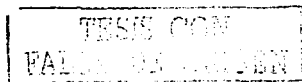


El número y emplazamiento de los desgarros himeneales están supeditados a la configuración, espesor y resistencia de la membrana, reforzada por los pilares vaginales, el himen anular se desgarrar por tres o cuatro sitios distintos, y cuando los desgarros son recientes, que sean de menos de cuatro días, sus bordes son rojos, sangrantes, tumefactos, etc., después de la cicatrización son ligeramente sinuosos y un poco engrosados, por lo que la desfloración es una herida que no se cierra jamás.

Las huellas hemorrágicas, proceden del desgarrar del himen, éstas hay que identificarlas en la ropa interior, camisa, pantalón, en el suelo, etc., mismas que no pueden existir; y las huellas espermáticas, se encuentran en la vagina, en la camisa, en el pantalón, en los muslos, en el caso de examen precoz o de muerte de la víctima, son objeto de una identificación especial.

## **2.5. Circunstancias de una violación.**

Éstas deben ser conocidas para permitir a los jueces concretar la realidad y la gravedad del acto; en este caso el médico legista aporta una pista importante, al momento de que extiende un certificado en el que da a conocer el estado de la víctima, ya que en él se van a documentar los daños causados, a nivel ginecológico, siendo este reporte primordial para comprobar la violación; por otro lado, la violación de una mujer adulta, robusta que es capaz de defenderse, no quiere decir que por su condición pueda evitar la violación, ya que se tiene la inhibición de la voluntad de la víctima por medio del terror, y temor fundado de ser más agredida en su persona (consistente en un amago con una arma de fuego); la prueba de no voluntad también resulta de los arañazos o de las huellas de mordeduras que se puedan descubrir, tanto en la cara como en los brazos del inculpado, siendo la única manera de tratar de defenderse de la víctima.



A veces la violación es seguida de la muerte cuando el autor persigue disimular el atentado, pudiendo tener un carácter sádico y acompañarlo de heridas, el sufrimiento que el sádico hace inflingir o que inflige él mismo.

### **2.5.1. Informe médico legal.**

Dicho informe debe comprender el interrogatorio a víctima, el examen médico legal y el estudio del sumario. El interrogatorio es indispensable para permitir al médico juzgar hasta lo inverosímil, en el terreno fisiológico de los actos incriminados, tales como la edad, peso aproximado, etc. En este interrogatorio se aportan datos sobre el elemento dolor, los gestos realizados para resistir al agresor, sobre las manchas observadas después de un atentado, entre otros.

El examen de la víctima debe practicarse en una mesa o en el borde de la cama, en decúbito dorsal en posición ginecológica con los muslos separados al máximo por un ayudante, cuya presencia puede servir para evitar una acusación falsa contra el perito. Con la ayuda de una tercera persona, se procede a la exploración de la membrana con el índice o bien con un varilla de vidrio preventivamente esterilizada. El examen visual debe ser complementado por el tacto vaginal, destinado a darse cuenta hasta qué punto el himen se deja dilatar sin dolor por el índice o el pulgar, durante la introducción digital, se pregunta a la víctima en que momento siente sensación de cuerpo extraño, recordándole esta prueba al acto criminal.

TEMA 5  
FALLA DE CUBEN

**CAPÍTULO III**  
**FACTORES Y CONSECUENCIAS DE UNA VIOLACIÓN**



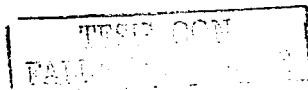
### 3.1.- La violación y la salud.

Cuando se habla de salud, en términos generales, se hace alusión a un proceso de equilibrio dinámico, que pertenece un individuo su adecuada adaptación y funcionamiento en el medio ambiente en el que se haya inserto. Para ello es necesario tener en cuenta todos los factores, como son el jurídico, ecológico, social, cultural y medio ambiental que intervienen en su determinación y variación. De esto se deriva que la salud sea una noción relativa que se encuentra reposando sobre criterios objetivos y subjetivos en términos de la adaptación biológica, mental y social, de su ser individual. Así, de acuerdo con F. Vega tenemos que "la salud no logra ser un fin en sí mismo, sino va acompañada del goce pleno y equilibrado de las facultades del ser humano sano, del disfrute del bienestar y de su contribución productiva al proceso social".<sup>44</sup>

Por lo que respecta al delito de violación, la salud se ve afectada en todos los aspectos, tanto en el físico como en el emocional, debido a que se realiza una agresión sobre el cuerpo de la víctima, así como las consecuencias de este hecho, acarrea muchos problemas, como son la convivencia en la sociedad, con la familia, problemas psicológicos, infecciones vaginales, hasta un embarazo no deseado, o bien el sida.

Esta idea está directamente vinculada con la realidad cultural y social que viven los individuos, por lo que puede ser rota por un evento externo. En este sentido la violación, es vista como un problema de salud que produce graves repercusiones

<sup>44</sup> F. Vega. *Bases esenciales de la salud pública*. Pág. 12

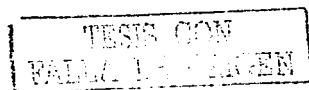


físicas, psicológicas y sociales, en tanto es un evento traumático que degrada, deshumaniza y trasgrede la voluntad de la víctima; interrumpiendo la condición de plenitud, así como el balance entre la adaptación interna del yo y el medio ambiente. La violación constituye también un problema de salud pública que requiere atención sanitaria urgente por la magnitud con que se presenta en la sociedad, no obstante es de hacerse recalcar que tan solo del 5 al 10% de las violaciones son denunciadas, las estadísticas parciales al alcance muestran cifras alarmantes de la frecuencia del hecho (datos obtenidos en la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales). El aumento del número de casos denunciados y la visión humanista, apremiaron a entender las necesidades inmediatas y mediatas de las víctimas de este delito, surgiendo con ello algunos estudios que se avocaron a describir las relaciones conductuales, somáticas y emocionales, características del trauma de la violación en general.

### **3.1.1.- La Violación como un problema de salud.**

La violación tiene serias repercusiones en la salud y en las relaciones sociales de la víctima, ya que ésta sufre un atentado a su vida y su integridad como ser humano, que le abruma y le paraliza su desarrollo social.

Si hablamos de los menores de edad, el hecho sufrido rompe el balance de su yo interno y el medio ambiente alterando la forma en que el menor se percibe a sí mismo y al mundo, porque el menor a partir del hecho cometido en su agravio, cambia totalmente, se retrae, no habla con las demás personas, se aísla y ello interfiere en sus relaciones interpersonales, sobre todo entre aquellas personas que se asemejan a su agresor, quien representa al enemigo potencial, tomando la convivencia social en algo difícil para la víctima. Existen muchas otras consecuencias como la dificultad en el manejo de la agresividad y la ira, la persistencia de sentimientos de vulnerabilidad





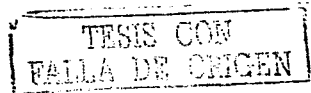
y problemas a nivel físico, sin embargo cada víctima integra la experiencia de manera diferente dentro de ciertos patrones observados.

No obstante esta tendencia logró atraer la atención de algunos profesionales de la salud mental sobre los devastadores efectos que este delito tiene en la víctima y la comunidad, logrando con ello que la violación dejara de ser considerada, en el sector de la salud, principalmente, como un problema individual que la involucraba a un grupo de enfermos mentales. Este giro no promovió la conciencia social en torno al problema, y éste sigue siendo evaluado legal y popularmente tan sólo como un delito sexual, que atenta contra un derecho individual, y no en una perspectiva más amplia que contemple el deterioro que sufre una víctima como consecuencia de una violación; esto es, que con el hecho de que la violación se defina en las leyes sólo en su aspecto físico y no en cuanto a los daños causados, se impide tener en cuenta a la víctima como ser integral, y a dicho delito como un problema que trasciende el ámbito legal y personal para insertarse en el área de salud pública.

### **3.1.2.- Los cambios productos de una violación.**

Todas las reacciones que la víctima de la violación vive, tiene su repercusión particular a nivel familiar y comunitario, ya que la víctima que ha sido violada, cambia la manera de percibirse a sí misma y a su entorno, modificando sus patrones de relación con los otros como resultado del daño causado a su yo y a la vivencia de haber sufrido una pérdida irrevocable, no sólo física sino también moral, emocional, social e inclusive de tipo cultural. Metzger, al respecto dice que la víctima violada "...vive una sensación de vacío y aislamiento de sí misma y de la sociedad."<sup>45</sup> Esto es

<sup>45</sup> R. Kolodny. *Tratado de medicina Sexual*. Pág. 330.



debido a que siente que ha perdido su autonomía, el control sobre su vida y el magisterio de su cuerpo.

La víctima de la violación, se piensa incapaz de establecer límites con los demás, ello le aterra y le obliga a alejarse para satisfacer las necesidades de externar el control de sus expresiones y afectos.

Las relaciones con la familia, con la pareja, con los amigos y con los compañeros de estudio y de trabajo, se conflictúan, porque ella desconfía de todos a la vez, de que los otros depositan en ella los sentimientos que la situación ha generado, porque siente que le tienen lástima. La gente que se encuentra a su alrededor, al juzgar a la víctima de este delito que nos ocupa, en algunas ocasiones pone en entredicho el suceso, evalúan su moral, la estigmatizan, la minimizan, la conciertan en un objeto devaluado.

La familia y la pareja en particular, experimentan muchas emociones encontradas, por una parte les indigna el hecho y viven la agresión como si hubiera sido perpetrada en ellos, sienten deseos de venganza e irritación y compadecen a la víctima pero también reaccionan con disgusto y repulsión, como si la víctima hubiera sido cómplice de la violación.

### 3.1.3.- Consecuencias de la violación.

Burges & Holmstrom, sustentan que las relaciones de la violación pueden dividirse en dos etapas básicas como son: fase aguda y fase de reorganización<sup>46</sup>.

<sup>46</sup> Burges & Holmstrom, *Rape Trauma Syndrome*. Págs. 981-986.

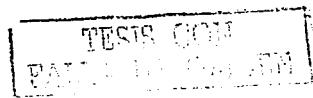
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Fase Aguda.-** Esta fase puede tener duración de una o varias semanas y consta de una serie de reacciones que se describirán a continuación:

1.- Las reacciones generales, son aquellas que ante el impacto causado por la agresión, la respuesta que emana del organismo del sujetos pasivo, es la angustia y con ella la desorganización generalizada que se manifiesta en el estilo de vida, en tal estado la víctima está confundida, no sabe qué hacer o a dónde dirigirse, se encuentra desorientada, como si estuviera perdida en el mundo, manifiesta miedo e inquietud ante ruidos e incidentes sin importancia así como sentimientos de incredulidad.

2.- Las reacciones Físicas, la víctima que fue violada por uno o varios individuos pueden presentar todas o algunas de las reacciones siguientes:

- Alteraciones por trauma físico, tales como fracturas, contusiones, heridas en la garganta, cuello, pechos, muslos, brazos, boca, piernas y cara; el grado de gravedad varía desde contusiones leves hasta hemorragias internas o estado de shock por el daño físico.
- Alteraciones músculo-esqueléticas, por reacción nerviosa, dolor de cabeza, fatiga tensional, rigidez muscular, tics y movimientos involuntarios de sobresalto.
- Alteraciones al ciclo-vigilancia, es la incapacidad al dormir periodos de sueño muy cortos o de vigilancia, llantos y gritos durante el sueño, interrupciones abruptas del sueño, por sentimientos de angustia, con la consecuente incapacidad de volver a conciliarlo, así como pesadillas, en las que se recuerdan escenas de la agresión sexual que se vivió; de igual forma al estar conciliando el sueño, con algún ruido, hasta el más insignificante despierta a la víctima.



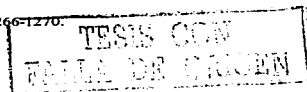
- Alteraciones gastrointestinales, mismas que son la irrigación del colon y del estómago, dolor estomacal, náuseas, modificaciones del proceso digestivo y del apetito (anorexia).
- Alteraciones genitourinarias, se refleja en un dolor generalizado en el área genital, infecciones genitales, comezón y/o ardor al orinar, inflamación general, contracciones vaginales, sangrado por vía anal o vaginal y embarazo.

3.- Reacciones psicoemocionales, reflejadas en la depresión, sentimiento de desamparo, ira, odio, pérdida del autocontrol, deseos de venganza, negación, reacciones del llanto y/o risas sin motivo, temor a la violencia y a la muerte.

4.- Reacciones sociales, se dan cuando la víctima al haber sufrido una agresión sexual, contrae un trauma, que se manifiesta con un retraimiento social y psicológico gradual, que lleva a la víctima a alejarse de las relaciones interpersonales en general, incluyendo familiares y amigos; la vivencia de pérdida, asalta frecuentemente a la víctima de la violación, causándole suspicacia, susceptibilidad y temor hacia los demás. La desconfianza matiza todas sus relaciones principalmente en los hombres, pues ellos representan al enemigo potencial que recuerda al peligro y los hechos pasados.<sup>47</sup>

Estas alteraciones pueden constituir la reacción manifiesta del síndrome postraumático de la violación, no obstante se puede encontrar casos en donde las reacciones se encubren y los sentimientos se ocultan o se enmascaran con conductas tranquilas. A esta resistencia controlada o reprimida se le llama reacción reprimida.

<sup>47</sup> Nadelson, M. Nortman & H. Jackson. A follow up study of Rape victims. Págs. 1266-1270.

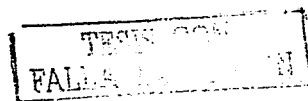


**Fase de Reorganización.-** Esta etapa tiene un comienzo cronológico, variable según la persona de quien se trata, pudiendo inclinarse desde los dos o tres primeros meses después del ataque, consiste principalmente en un aumento paulatino de la actividad psicomotora y la reincorporación de las actividades cotidianas y también a la sociedad; esto ocurre conforme van cediendo los síntomas de la fase aguda, como en el caso de mudanza de domicilio, necesidades de viajar de alejarse de las cosas, sitios y personas conocidas, y de buscar apoyo en familiares y/o amigos nuevos o poco frecuentes. Sin embargo, la víctima en esta etapa sigue presentando sueños y pesadillas en torno a la violación que sufrió, que pueden llegar a ser inquietantes. Consiste en la reorganización, se puede empezar a dar desde los primeros tres meses y en ocasiones hasta en los primeros dos meses, después del ataque.

Bajo el gran interés de volver a la actividad, subyacen sentimiento de ira o resentimiento que se deben de desplazar por el ámbito de la realidad.

Con frecuencia, también se padecen fobias, tales como a estar sola adentro de algún sitio (domicilio) o salir a la calle. Asimismo, de acuerdo con Felman, se ha encontrado que generalmente cuando una mujer que fue violada, reinicia su vida sexual, presenta frecuentes alteraciones dentro de esta área. El modelo de respuesta, anteriormente descrito, plantea sus fases para explicar de una forma sencilla los eventos que se encuentran descritos como parte del proceso denominado *Síndrome Postraumático de la violación*, sin embargo también existen modelos más precisos que subdividen en tres fases ó más, el proceso tomado como base el modelo de reacción en situaciones de crisis.

La diferencia más importante entre el modelo trifásico y el bifásico, es la diferenciación que se hace en el primero, de fase de ajuste aparente, y se puede



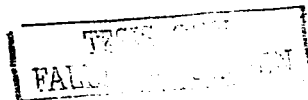
distinguir que la víctima pasa la reacción, pues da la apariencia de que la experiencia ha sido integrada y superada. Esto es, una vez que la ansiedad se asienta temporalmente, la mujer violada dice sentirse bien y no necesitar ayuda, por lo que generalmente vuelve a su vida cotidiana, la víctima ignora el impacto sufrido en un genuino interés por protegerse y por proteger a los suyos.

Frecuentemente, bajo el gran interés de volver a la actividad y a la vida diaria, subyacen sentimientos de ira o resentimiento que necesitan ser desplazados porque en el ámbito de la realidad no se ha dado una resolución del evento traumático ni de los sentimientos que esto despertó.

Esta fase termina cuando algún evento específico rompe las defensas de la víctima precipitando el inicio de la fase de integración y de resolución, en dicha fase, la víctima desarrolla una sensación interna de depresión y una necesidad de hablar sobre la violación de la que fue objeto, ello permite que afloren sus sentimientos y temores en torno al hecho en sí, con respecto a los que la rodean.

Finalmente este proceso de resolución, la víctima logra reintegrar la imagen de sí misma a través de esclarecer sus pensamientos, de aceptar a la violación como un hecho en el cual ella no tuvo la culpa o responsabilidad alguna y de permitir la emergencia de los sentimientos de ira hacia los violadores. Esta fase termina cuando la víctima desarrolla una sensación de depresión y una necesidad de hablar sobre su problema y esto permite que afloren sus sentimientos y temores.

El olvido de la víctima debe ser reparado de múltiples maneras, deberían de existir más organismos públicos y privados de asistencia, para que la víctima mediante el apoyo necesario pueda reconstruir rápidamente su mundo, haciendo notar que

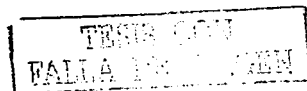


víctima, no sólo es la persona a la que se le causó un daño, sino también sus parientes, es decir, sus padres, hermanos, los que la rodean, por lo que es necesario orientar tanto a la víctima como a su familia; intentar recuperar la autoestima de la víctima y al sentirse escuchada y comprendida en su dolor, en su sufrimiento, siente que es algo.

En abril de 1989, se crearon cuatro agencias, en sendas delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la atención de víctimas de delitos sexuales. En locales sin acceso al público comparece la víctima que puede estar acompañada por familiares. Hay oficinas de trabajo social, psicología y una sala para terapia para atención de casos en crisis y otro espacio para el personal de averiguaciones previas y administrativas. En cada uno de estos módulos se ha instalado un vidrio de Gessel que permite efectuar la identificación del victimario sin que comparezca la víctima a los fines de enfrentarlo. De igual forma en estas agencias dan asesoramiento jurídico, desde el comienzo del proceso hasta el final de ellos, situación que ayuda de manera única a la víctima.

### 3.2.- Incapacidades de la Víctima.

Todo contacto sexual que se realice con un menor de 12 años, se considera, como un acto prematuro psíquica y fisiológicamente, ya que todos los actos sexuales, son considerados involuntarios. Teniéndose presente que la violación es un delito doloso y en donde no aparecen imaginables acciones culposas. Tomando en cuenta que el dolo, es la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima como consecuencia del empleo de fuerza o de particulares condiciones del sujeto.



Si la persona ofendida se hallare privada de razón o estuviere incapacitada para resistir, el Código Penal del Distrito Federal, contempla dos hipótesis, con relación a lo anterior, siendo lo más relevante que se encuentre la víctima incapacitada para resistir tanto por causas psíquicas como físicas.

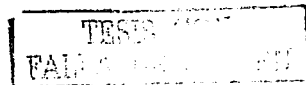
Se tiene incapacidad por causas psíquicas cuando se cuenta con:

1.- Presencia de enfermedad mental que priva a la persona de la posibilidad de comprender el sentido de sus actos, y se debe tener presente que en nuestro derecho no toda enfermedad mental genera un consentimiento inválido para el acceso carnal, sino solo las que causan incapacidad de entender y de querer. No toda incapacidad de resistir de carácter psíquico proviene de enfermedad mental, puede provenir del consumo de drogas, licor u otras sustancias.

2.- La ausencia de comprensión de los actos y de actuar de conformidad a dicha comprensión, deriva del estado hipnótico o de sueño profundo.

3.- Incapacidad para resistir el acto, que deriva de defectos o estados de tipo corporal: parálisis, ausencia de miembros motores, debilidad extrema, miedo que provoque parálisis a la víctima.

Advirtiéndose que la víctima ante esta situación, puede oponer resistencia en menor grado, pero su fuerza no es superior a la del sujeto activo, y en este caso el sujeto activo se puede ver obligado a llevar a cabo su conducta ilícita, mediante de empleo de violencia corporal o intimidación.



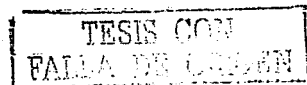


Lo fundamental en todos los casos es que la víctima no pueda oponerse al acceso carnal por lo que algunos estiman que quien accede carnalmente a una ninfómana realiza el coito con una persona incapacitada para resistir, pero no todos los actos son violación porque se estaría privando a la ninfómana de su derecho de tener relaciones sexuales. Utilizando como medio la violencia corporal, siendo ésta:

“La que recae sobre el cuerpo de la propia víctima. Excluye la violencia sobre las cosas o sobre terceros”.

La violencia se define como el empleo de una fuerza humana o de una fuerza natural o animal, dirigidas por un hombre sobre los seres humanos con el objeto de apartar una resistencia. La violencia corporal quita a la víctima la capacidad de construir la propia voluntad o de realizarla, esta *vis absoluta* debe tratarse de violencia anterior o concomitante al acceso carnal y estar en relación de medio a fin con el coito.

En el caso de que la víctima, se resista seriamente al principio y luego consienta el acto, hay violación consumada y no simplemente tentada, si el consentimiento se operó luego del acceso carnal, logrado precisamente mediante el empleo de la violencia corporal. En cambio si la víctima se resiste seriamente al inicio y después accede a la violación, no habrá violación consumada, pero sí tentativa de violación porque el consentimiento posterior al acto no hace desaparecer la ilicitud de la violencia cuando el sujeto pasivo resistió al acto sexual.

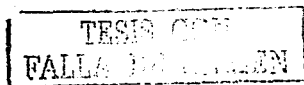


### 3.3.- Exploración médica de la víctima de violación.

La violación es la penetración sexual, sin consentimiento, por cualquier orificio del organismo (vagina, ano, boca) de la víctima. Y aunque esta definición no incluye el tocamiento sin penetración, en algunas jurisdicciones puede incluir la penetración de los orificios del organismo por objetos inanimados. Excepto cuando se seduce a un niño mediante ofrecimientos de afecto o sobornos, la violación suele consistir en un acto sexual cometido mediante amenazas o el empleo de la fuerza contra una persona que no lo desca.

El número denunciado de víctimas femeninas en México totaliza 7500 por año; las estimaciones del número de violaciones no denunciadas oscilan entre 2 y 10 veces esta cifra. Aproximadamente el 90 % de los violadores atacan a víctimas de su misma raza; el 50 % de ellos son conocidos por sus víctimas y a menudo son miembros de su familia, en sentido amplio. La mayoría de las violaciones son planeadas (no consecuencia de un impulso repentino), y en más de la mitad de los ataques interviene un arma, por lo general un cuchillo. Alrededor del 50 % de las víctimas femeninas de una violación presentan signos de traumatismo físico; más del 10 % necesitan tratamiento urgente. (según datos obtenidos en la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales)

Aunque la violación suele considerarse en el contexto de la víctima femenina, un número cada vez mayor de víctimas de una violación son varones que no necesariamente forman parte de la comunidad penitenciaria u homosexual. La probabilidad de que la víctima masculina padezca un traumatismo físico, haya sido víctima de varios asaltantes y sea más renuente a denunciar el delito es mayor que la



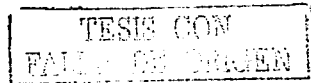
de la víctima femenina. Durante los últimos años se han denunciado unos pocos casos de violaciones femeninas a varones.

Aunque la primera preocupación sea la provisión de asistencia médica y apoyo psicológico a la víctima de una violación, el paciente es víctima de un delito, y la medicina forense requiere la evaluación médica y el registro de ciertos detalles especiales. Siempre que sea posible, el paciente debe tratarse en un centro de tratamiento de la violación, que debe estar separado de la sala de urgencias y dotado de personal de apoyo adiestrado y preocupado por el problema.

### **3.3.1.- Historia clínica y exploración física.**

Una breve descripción del ataque por el paciente indicará las áreas de investigación y tratamiento médico. Sin embargo, el relato de los acontecimientos suele ser atemorizador para el paciente y la obtención de la historia clínica completa puede tener que aplazarse hasta que se hayan satisfecho las necesidades más inmediatas. Las razones de las preguntas planteadas y del procedimiento de exploración no siempre son claras para los pacientes; por ejemplo, puede ser necesario explicar a la paciente que el conocimiento de la fecha de la última regla o el empleo de un anticonceptivo ayudará a determinar el riesgo de embarazo, o que la información sobre el momento del último coito es importante para establecer la validez del estudio del esperma.

Dado que estos pacientes han padecido una experiencia a la que no dieron su consentimiento, es importante conseguir su cooperación y solicitar su permiso para la exploración. Deben describirse los detalles de la exploración pélvica y explicar cómo se efectúa, revisando los resultados conjuntamente con la paciente. Dado que las víctimas de una violación pueden sentir ansiedad si son exploradas por un médico del



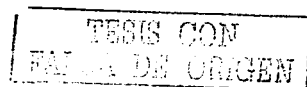
sexo opuesto, deben estar presentes una enfermera o un voluntario del mismo sexo de la víctima para prestar apoyo y corroborar los procedimientos.

Las pruebas recogidas durante la exploración y todas las muestras de laboratorio deben colocarse en envases individuales y etiquetarse cuidadosamente, fechándolas y sellándolas. Deben obtenerse resguardos para su entrega al laboratorio o a la policía. Las muestras para determinaciones genéticas de ADN a fin de identificar al asaltante no se recogen de forma rutinaria.

La violación plantea problemas tanto psicológicos como sociales a las víctimas, que deben manejar sus propios sentimientos y afrontar las reacciones, a menudo negativas (p. ej., de juicio, burlonas), de amigos, familia y oficiales de policía. Debe considerarse que los pacientes están sometidos a una alteración postraumática de estrés que típicamente tiene una *fase aguda*, de unos días a unas semanas de duración, seguida de un *proceso a largo plazo* de reorganización y recuperación.

Las reacciones de la fase aguda son de temor y de rabia, aunque las respuestas externas de los pacientes oscilan entre charlatanería, tirantez, llanto y temblor, y shock y escepticismo, con desapasionamiento, silencio y sonrisas. Estas últimas respuestas raras veces son indicación de que el paciente esté despreocupado; pueden ser reacciones de negación o producirse en pacientes que adoptan formas que precisan del control de la emoción o que están físicamente exhaustos. Los pacientes suelen estar muy atemorizados y molestos y se sienten degradados.

La rabia que sienten muchas víctimas puede desplazarse al personal hospitalario, que debería saberlo y no sentirse preocupado por ello. Los efectos de larga duración de una violación son el recuerdo vívido del asalto, la aversión al sexo, la ansiedad, las



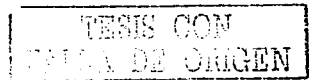
fobias, los resquemores, las pesadillas y las alteraciones del sueño, los síntomas somáticos y el retraimiento social. Se producen sentimientos de culpa y vergüenza cuando los pacientes creen, en general de forma irracional, que de alguna manera provocaron o pudieron haber evitado el ataque o que éste fue el castigo por haber hecho algo mal.

El informe del médico debe incluir una breve descripción del ataque con las palabras del paciente y un comentario médico de la determinación clínica de las lesiones y la actividad sexual. No es necesario afirmar si se produjo la violación, porque ésta es una determinación legal, aunque se debe anotar un diagnóstico que incluya todos los probables o posibles problemas físicos y psicológicos.

### **3.3.2.- Tratamiento**

Su objetivo es que a través de diversas técnicas psicológicas la persona restablezca su nivel de equilibrio psicoemocional y conductual anterior al evento traumático y de esta manera pueda tomar las decisiones pertinentes a su caso, es decir, lograr que la víctima vuelva al estado anterior a la comisión del delito y evitar que se encuentre en riesgo de volver a sufrir un evento similar, además de que permite poder establecer el impacto en la víctima y por lo tanto el daño moral causado, de tal suerte que pueda exigirse su reparación como un derecho victimal fundamental.

Asimismo, para la modalidad de intervención en crisis, no se deben de proporcionar más de tres sesiones, de una a tres sesiones y en las que se buscará disminuir el grado de angustia que presenta la víctima y restablecerla al momento anterior en que sufrió la agresión para que esté en aptitud de recuperar la toma de decisiones y superar la agresión sufrida. Posteriormente a la crisis, se inicia el



proceso terapéutico que puede ir de 12 a 15 sesiones y pueden ser en el ámbito grupal o individual dependiendo el hecho traumático a vencer, en ocasiones la terapia se hace extensiva a la familia, con el fin de reestablecer a toda la familia y superar el evento traumático.

Ahora bien, el estrés post-traumático, es un padecimiento que se presenta en aquellos sujetos que han sido víctimas de algún delito violento, así como en familiares o sobrevivientes del mismo.<sup>48</sup>

El tratamiento al estrés post-traumático, se ha llevado a cabo en diversas partes del mundo, para eventos de posguerra, para desastres naturales, como sismos, sin embargo, son muy pocos los países que intentan trabajar el estrés post-traumático, en los casos de víctimas del delito, y en particular de delitos violentos, como lo está intentando el sistema de auxilio a víctimas en la Ciudad de México. En abril de 1995, se instrumentó el área de atención psicoterapéutica con un programa específico de atención al estrés post-traumático del delito violento, atendiéndose por primera vez en nuestro país a este tipo de víctimas; desde una perspectiva psicológica, con la intención de encontrar sintomatología relacionada con este padecimiento y erradicar las consecuencias del ilícito en las víctimas.<sup>49</sup>

La mayoría de los traumatismos físicos son menores y se tratan de forma conservadora, pero pueden aparecer lesiones graves que requieran reparación quirúrgica. En conjunto, los aspectos psicosociales son potencialmente los más lesivos y necesitan un tratamiento complejo. Es muy importante tratar con respeto a los pacientes, procurar que no se sientan solos, asegurarles que están seguros, mostrar comprensión y empatía y explicarles detalladamente cómo se efectuará la evaluación.

<sup>48</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Dirección General de ayuda a las víctimas de delito.

<sup>49</sup> Idem.



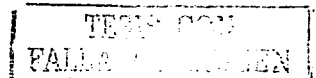
### 3.3.3.- Traumatismo psicológico.

La actitud pausada, no crítica, dispuesta a escuchar del explorador es terapéutica. Dado que los pacientes están en un estado traumático y que muchos detalles pueden ser molestos, suelen omitir datos importantes. Por lo tanto, los detalles específicos de la agresión, las amenazas, la conducta violenta y los actos sexuales cometidos por el agresor deben ponerse de manifiesto con preguntas cuidadosas. La empatía puede manifestarse reconociendo que las preguntas pueden ser molestas o exacerbar los temores del paciente. Si se efectúa de forma correcta, una entrevista potencialmente incómoda puede iniciar el proceso terapéutico.

En la primera exploración no puede discernirse el impacto psicológico completo, por lo que deben planificarse visitas de seguimiento. En la primera visita, el paciente debe recibir una explicación de las posibles secuelas psicológicas y sociales y hay que tomar las medidas pertinentes para la intervención de un profesional adiestrado en las crisis de violación. Si las reacciones agudas al estrés del paciente no remiten o si parece probable la existencia de problemas psicológicos de larga duración, está indicada la remisión al psiquiatra.

### 3.3.4.- Apoyo Médico.

El médico tiene que enfrentarse a menudo con las intensas reacciones de la familia y los amigos, que pueden ser origen de apoyo o de estrés adicional. En la situación inmediata, el médico debe tratar de disminuir sus fuertes sentimientos de ansiedad, rabia o culpa, porque suelen incrementar la intensidad de las reacciones emocionales del paciente. En cambio, debe enseñar a la familia y los amigos cómo escuchar al paciente apoyándolo, lo que sólo pueden hacer si son capaces de controlar sus



sentimientos cuando están con él. Una red de apoyo de profesionales sanitarios, amigos y familiares es un ingrediente vital de la asistencia a largo plazo.

### 3.4.- Qué hacer si se ha sufrido una violación.

Primeramente:

- No se tiene que lavar el cuerpo;
- Conservar la ropa que teníamos puesta; y
- No tocar nada del lugar de los hechos.

Seguidamente:

- Ir a un centro médico y pedir un reconocimiento general y una exploración ginecológica;
- Pedir que hagan un certificado en el que hagan constar:
  - las lesiones;
  - el estado psíquico-emocional de la víctima; y
  - si han quedado restos de semen.

Después:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Con el certificado médico, se tiene que dirigir a la agencia correspondiente, para formalizar una denuncia en la que se ha de señalar:

- qué han hecho
- quién lo ha hecho
- dónde lo han hecho

- Antes de firmar dicha declaración, se tiene que leer atentamente, exigir una copia o un certificado, y los funcionarios se encargarán de tramitarla.

Aunque los delitos sexuales en menores se han cometido a lo largo de la historia principalmente por abuso de poder y dominación del hombre, sólo hasta estos años la sociedad comienza con mayor fuerza a solucionar este problema. El surgimiento de organizaciones, sociedades, centros de salud especializados, los medios de comunicación y, en menor grado (aunque no se debe menospreciar su esfuerzo), la educación, han colaborado para que, ante el descubrimiento de este desagradable abuso, la víctima y su familia denuncien el hecho y luchen por su salud física y mental, así como por su seguridad y tranquilidad; sin embargo, a nivel educativo aún falta mucho por hacer.

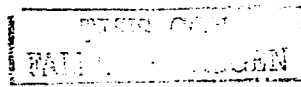
Generalmente, el menor que ha sido víctima de un acto sexual experimenta dolor, soledad, culpa, rechazo y presión que lo llevan a negar los hechos. A nivel preventivo, los padres deben orientar a sus hijos sobre este fenómeno, y solicitar el apoyo de un especialista, si se da el abuso sexual en el hogar, que apoye al niño y a la familia para salir lo mejor librados de tan difícil experiencia.

TESIS CON  
FALLA DE CATEGORÍA

Cuando ocurre un abuso sexual, cuyo principal ofensor es un familiar o un amigo de la casa en quien se tiene plena confianza, delatar la injuria significa «sacar los trapitos al sol» y juzgar de despreciable y monstruoso a un ser del que se depende emocional, material y económicamente, amén de desprestigiar y autocalificar a su familia de aberrante. En este caso encontramos más de una víctima. Por un lado, el niño sometido a la experiencia de abuso sexual; en plano paralelo, su familia que sufre y mantiene dicha situación, a veces consciente, y otras de modo inconsciente, para no autodestruirse; y por último, el abusador, incapaz de resolver sus necesidades sexuales de una manera socialmente aceptable. ¿Por qué está enfermo? ¿Por qué es esa su naturaleza y le tocó ser de esa forma? Así las cosas y debido a la dificultad que exige su manejo, «más vale ni moverle».

Cada faceta que descubrimos del fenómeno «abuso sexual», nos lleva invariablemente a un conflicto de poder, del que el último responsable no es otro sino la sociedad misma que genera individuos de semejante talante, con quienes no se sabe ni qué hacer ni cómo calificar. Bien reza el refrán «el que calla otorga». Dejar pasar en silencio es una aprobación implícita de estos actos, pero esta conclusión no resuelve ni ayuda a quienes albergan en su historia una vivencia de esta índole. Tampoco tranquiliza ver su caso sumado a estadísticas que difícilmente reflejan la magnitud de la realidad; sin embargo, las investigaciones realizadas dan a conocer las condiciones que facilitan el «abuso sexual», los mecanismos que le son propios para su establecimiento, los que lo mantienen y los que permiten su ruptura más adelante.

Existen, sin embargo, experiencias sexuales en esa etapa de la vida que, lejos de ser dañinas, coadyuvan a un desarrollo equilibrado del individuo. Los juegos sexuales característicos de la infancia que van desde actividades lúdicas de información anatómica: exhibición entre niñas o varones; el juego del doctor; la



observación de los animales; la tendencia de mirar y tocar a los adultos, especialmente los senos de la madre, etcétera, hasta comportamientos más activos que incluyen juegos masturbatorios en niños de mayor edad.

### 3.4.1.- ¿Como se dan los delitos sexuales en menores?

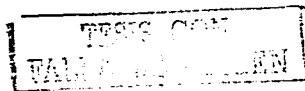
Existen cinco fases la dinámica de la interacción entre el ofensor y el menor.

1. **Fase de seducción:** el ofensor manipula y hace creer al menor que lo que le propone es divertido o aceptado socialmente. Ofrece recompensas, hace la actividad atractiva. En familias donde la violencia es común, si el menor rehusa, el adulto utiliza la amenaza o la fuerza para someterlo.

2. **Fase de interacción sexual:** generalmente se da en forma progresiva, desde la exposición semidesnuda o desnuda del cuerpo del adulto, hasta la penetración anal o vaginal del menor. Éste puede dar señales de que algo le está ocurriendo (cambios en su comportamiento, pesadillas, inhabilidad para concentrarse en las tareas escolares, ansiedad u otros síntomas).

3. **Fase de secreto:** el ofensor necesita que la situación de abuso continúe para satisfacer sus necesidades y persuade al menor a que guarde el secreto, por lo general, mediante amenazas o haciendo el secreto atractivo: «este juego es entre tú y yo nada más, no se lo cuentes a nadie»; «sí lo cuentes, nadie va a creerte»; «sí lo cuentas, voy a sufrir mucho»; o «mamá va a sufrir mucho»; «sí lo cuentas, me mato», etcétera.

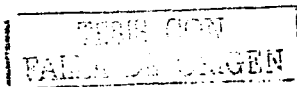
4. **Fase de descubrimiento:** puede ser accidental, voluntaria u obligada. En todos los casos implica una crisis simultánea del menor, el ofensor y la familia. Ya que cuando



el descubrimiento es voluntario por parte de la víctima (u obligado por un embarazo), se puede disuadir de lo que deberá enfrentar: crisis en la familia, intervención de la policía, rechazo en el hogar, etcétera.

**5. Fase de negación:** en el forcejeo por salir de la crisis provocada por el descubrimiento del abuso, la reacción más común de la familia es de negar la importancia de los efectos del abuso en la víctima e intentan seriamente minar su credibilidad. Asustado, confundido, con sentimientos de culpa e indefenso ante la presión, el menor niega los cargos para aliviar su situación y satisfacer a los adultos, reestableciendo el «equilibrio» de la familia.

Una vez que el niño toma conciencia de lo anormal de la relación, surgen en su mente sentimientos ambivalentes hacia el agresor, entremezclados con sensaciones de inferioridad frente a los otros; lo invade una sensación de estar sucio, de estar dañado en su cuerpo, de no merecer el amor de nadie, surge junto con todo esto, la duda del papel que jugó él mismo, con su desco y curiosidad, para que la situación ocurriera. El autoritarismo también obliga al niño a callar por el temor que le infunde ese ser magnificado en su poder, destructivo e impositivo; ese ser que lo amenaza y lo controla, incluso con la mirada, y que a ratos también se muestra tolerante y persuasivo, pues tiene paralelamente el poder de distinguir y dar privilegios al niño, en contraste con el trato duro, severo, de intolerancia y castigo, que domina su relación con los otros, incluyendo a la madre. Así, el niño se enfrenta a un mundo ambiguo, de permisividad y temor, muchas veces inexplicable a los ojos de los demás. El mensaje es «¡mira que terrible puedo ser si no te portas bien conmigo!» y «¡mira cuántos privilegios y todo lo que puedes ganar si haces lo que te pido y no dices nada a nadie!». Por ello el niño no es responsable de aceptar lo que el adulto le pide o le impone, sobre todo cuando la costumbre dictada por la sociedad es la de



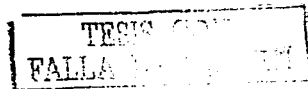
obedecer, incondicionalmente y sin discusión, lo que el adulto ordena. Indudablemente vivir una experiencia de abuso sexual marca, trauma y trastorna el desarrollo de un individuo.

Dentro del espectro de experiencias sexuales en la infancia, debe diferenciarse el abuso sexual de la violación, cuya experiencia es aún más traumática que el primero, debido al grado de violencia que implica. Por lo general la violación es un evento único, es decir, que ocurre una sola vez. Involucra, por lo regular, a una persona desconocida, no familiar y, por definición, se limita a la penetración (coito) vaginal o rectal. Por otro lado, el estupro es prácticamente el único tipo de relación que deja huellas físicas y la única conducta, de esta clase, que es legalmente reconocida como delictuosa y penada por nuestras leyes.

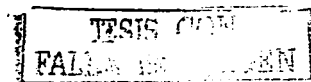
#### **3.4.2.- Reacciones ante la presencia de un delito sexual cometido en menores**

Cuando el niño lo denuncia o cuando nos damos cuenta de que ha ocurrido o está ocurriendo, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

1. Creer al niño que lo denuncia.
2. Ofrecerle protección del agresor, alejándolo definitivamente de él y asegurándole que eso no volverá a ocurrir nunca.
3. Garantizar al niño que el agresor ya no podrá hacerle daño alguno.



4. Eximir de cargos al niño, explicándole que no tiene ninguna culpa ni responsabilidad por lo ocurrido, y que el adulto ha abusado de su poder y de la confianza depositada en él.
5. Aclararle que el adulto se valió de la curiosidad natural de los niños, de conocer su propio cuerpo y del lazo afectivo natural entre ellos.
6. Asegurarle que el adulto lo chantajeaba y se valía de regalos y tratos especiales, para obtener su cooperación, junto con amenazas para callarlo y evitar que lo denunciara, una vez que el mismo niño se dio cuenta de lo «raro» de la situación.
7. Dependiendo de quién es el agresor, debemos decirle al niño que sabemos que puede sentir cariño por él, pues por un lado ha sido muy bueno, pero por el otro, hace cosas que le hacen daño.
8. Manifestarle que es normal que sienta tristeza y coraje por lo sucedido, pero su vida debe ser igual que la de los demás niños: que es tan bueno como cualquier otro niño y que al crecer se dará cuenta de que hay hombres buenos, no abusivos, con quienes voluntariamente podrá establecer una relación de amor, siempre con su consentimiento.
9. Ofrecer apoyo psicológico con profesionales especializados en el manejo de estos problemas.



CAPÍTULO IV  
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL DELITO DE  
VIOLACIÓN.

TESIS CON  
FALLA EN CUBRIR

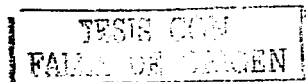
#### **4.1.- Programa para la prevención de los delitos sexuales en menores.**

La prevención se entiende como cualquier tipo de acción social o educativa dirigida a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- Prevenir el delito sexual infantil utilizando métodos que involucren a los padres, profesionales y cualquier adulto responsable de los niños.
- 2.- Educar a los niños y las niñas para que aprendan a protegerse a sí mismos y a los demás.

La prevención debe incluir asimismo las siguientes premisas que ayuden a que las víctimas comuniquen el abuso de que han sido objeto y a que busquen ayuda efectiva; a los padres, profesionales y adultos en general a que aprendan a detectar casos de abuso; a las víctimas, sus padres, adultos y profesionales a que denuncien los casos de abuso; a los compañeros de los niños o niñas, sus padres, adultos y profesionales a que aprendan a reaccionar de una manera adecuada cuando un niño/a les diga que ha sido objeto de abuso sexual, y le sepan ofrecer apoyo social.

Las prácticas y actuaciones fueron evaluadas en instituciones dedicadas a la prevención, asistencia y tratamiento de casos de malos tratos infantiles en general, o dedicadas especialmente a problema del abuso sexual en particular. Para ello se utilizaron sistemas de base de datos.

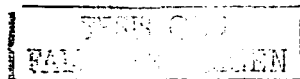




Seguidamente, cada investigador seleccionó un máximo de 10 programas por región. Los investigadores tuvieron acceso a 30 programas en total, ya que algunos países ya han diseñado programas de prevención, mientras que otros cuentan con programas limitados. Este hecho lo comentamos en mayor detalle en la sección dedicada a los resultados regionales.

La selección de programas se llevó a cabo estableciendo prioridades utilizando los siguientes criterios:

- a) Los programas debían concentrarse en la prevención de abusos sexuales de niños/as.
- b) Debían llevarse a cabo dentro de un contexto de prevención, y no tratarse de intervenciones puntuales y aisladas.
- c) Los programas no debían ir dirigidos exclusivamente a los niños/as, sino que también debían ofrecer algún tipo de intervención con los padres, los profesionales y la comunidad en general.
- d) Debían tener objetivos claros, pertinentes y evaluables.
- e) Debían incluir actividades preventivas bien planificadas a las que puedan tener acceso otros profesionales.
- f) Debían utilizar metodologías activas como, por ejemplo, hacer participar a los niños/as y lograr la participación activa de los padres.



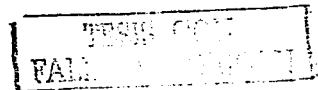
g) Debían indicar claramente y en detalle cómo han de ponerse en práctica, así como el tipo de impacto conseguido. Entre otros detalles debían incluir información sobre los grupos, localización y material con los que lleven a cabo dichos programas.

Para evaluar los criterios antes expuestos, algunos investigadores utilizaron un cuestionario complementario que fue enviado al profesional o profesionales responsables del programa.

Cuando hablamos de tratamiento nos referimos a cualquier tipo de ayuda profesional, tanto dirigida a las víctimas como a los autores de abusos sexuales, con el objeto de:

- Que las víctimas y sus familias sean capaces de superar los efectos negativos del abuso, y para que aprendan a enfrentarse a la situación.
- Prevenir que las víctimas se conviertan en agresores en el futuro.
- Que los agresores reconozcan la gravedad de sus actos, busquen ayuda sinceramente, se abstengan de cometer nuevos abusos, se sometan a rehabilitación y se reinseren en la sociedad de forma constructiva.

El objetivo del tratamiento es: superar los efectos negativos en las víctimas, ayudar a los agresores a no cometer posteriores abusos y ayudar a las víctimas a no convertirse en agresores.



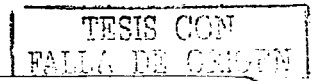
Con este objetivo en mente, está claro que la prevención y el tratamiento son dos formas complementarias de intervención dirigidas a prevenir el delito en cuestión y ayudar a superar los efectos del mismo.

No resulta fácil hacerse una visión global de los programas de tratamiento, ya que la ayuda que se ofrece tanto a las víctimas como a los agresores tiene lugar a través de instituciones muy diversas (tanto públicas como privadas), así como desde diferentes orientaciones terapéuticas. Las instituciones que llevan a cabo programas pueden abordar también otros problemas, o pueden ser creadas especialmente para el tratamiento de las víctimas. Los investigadores han estudiado más de 36 programas específicos de tratamiento.

Es importante subrayar que hay una serie de programas específicos a los que los investigadores no han tenido acceso, así como el hecho de que hay otros programas terapéuticos dedicados a temas más generales que ofrecen asimismo tratamiento a las víctimas o agresores.

De acuerdo con el Convenio de la ONU sobre los Derechos del Niño, todo niño tiene derecho a rehabilitarse en un entorno digno y respetuoso en caso de haber estado expuesto ante la acción ilícita. El acceso al tratamiento está distribuido de forma desigual en Europa y en el resto del mundo. Save the Children considera que éste es un derecho primordial, y que todos los países deben asegurarse de que cuentan con suficientes recursos especializados a nivel nacional en este campo.

Deben ser conscientes de la dimensión del problema y de sus efectos y, dependiendo de su especialidad, recibir formación sobre cómo llevar a cabo programas orientados a la prevención y detección del abuso sexual. Dicha formación



debe hacerse extensiva para que puedan ofrecer ayuda inicial y apoyo al nivel que corresponda a su actividad profesional. Los profesionales que trabajan en servicios sociales, en el campo jurídico, forenses y expertos legales que traten problemas de abuso sexual, deben recibir formación sobre métodos para entrevistar a niños víctimas de abuso sexual, con el fin de ayudar a los niños/as durante el proceso. Es importante implantar buenos programas de prevención, especialmente en el sistema escolar y en instituciones en las que residan grupos de riesgo. Dichos programas no deben implementarse aisladamente, sino que deben ser incluidos en el programa de estudios general de la escuela.

#### 4.2. La Víctima.

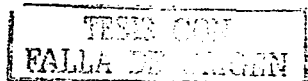
Víctima, es aquella persona que injustamente sufrió un daño. La palabra víctima proviene del latín "vincire", que significa animales que se sacrifican a los dioses o deidades.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera señala, que la palabra víctima tiene diversas acepciones y acepta que la "víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita."<sup>50</sup> Víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente, que trasgrede las leyes de su sociedad y cultura.<sup>51</sup>

Podemos entender que víctima es aquel sujeto que sufre un ataque por culpa de otro sujeto que infringe o desobedece un orden ya establecido. Sin embargo Stancú, señala que "la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando

<sup>50</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. Págs 57.

<sup>51</sup> Marchiori, Hilda. *La víctima del delito*. Págs 67.



que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.<sup>52</sup> Para Stancú, lo injusto no necesariamente es ilegal, en lo que estamos de acuerdo hasta cierto punto, ya que una víctima, no necesariamente lo es por sufrir un daño en un principio legal, sino por sufrir un daño en cualquiera de sus ámbitos, ya sea social, jurídico, psicológico, etc. pero entonces, con el vocablo delito, estamos ante una figura jurídica y por ende, estaremos ante una violación a la legislación.

Tomando en cuenta los principios fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder, se llegó a la conclusión de manejar dos tipos de víctimas:

1.- Víctimas del delito; y

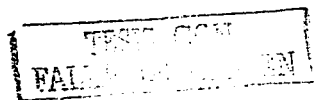
2.- Víctimas del abuso de poder.

Por cuanto hace a las víctimas del delito, son aquellas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de sus acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder...<sup>53</sup>

No sólo se considera víctima al sujeto que sufre el daño, sino también a sus familiares o los dependientes directos de la víctima, es decir, que el vocablo víctima tiene un significado mucho más amplio. Mendelson, señala al referirse a la víctima que, ésta tiene por lo menos cinco posibilidades, ya que se puede ser víctima de:

<sup>52</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Op. Cit. pág. 57.

<sup>53</sup> Neuma. *Victimología*. Pág. 302



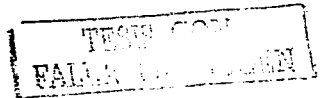
- 1.- Un criminal.
- 2.- Sí mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente.
- 3.- Del compartimiento antisocial, individual o colectivo.
- 4.- De la tecnología.
- 5.- De la energía no controlada.<sup>54</sup>

Es decir, que no solamente podemos basarnos en la relación que existe de un sujeto a otro, sino que existen varios factores o posibilidades como ya se ha mencionado, para que exista la victimización. Ahora bien, para poder distinguir la diferencia, es necesario establecer un punto jurídico y así podemos establecer que una persona es víctima cuando cualquiera de sus derechos se violan, ya sea de una manera maliciosa o deliberadamente y de esa forma, la acción delictiva recae directamente en ella, ya sea en su persona, en sus bienes o como ya se dijo en sus derechos. Por lo que es importante mencionar algunos de los factores que influyen en un sujeto para convertirse en víctima, entendiéndose por factor, las condiciones por las que un individuo que es susceptible a ser víctima, por lo que no debe confundirse con causa, ya que el factor posibilita la victimización, pero no la produce.

Di Tulio sostiene que, existen sujetos que por su personalidad, fácilmente se pueden convertir en una víctima.<sup>55</sup>

<sup>54</sup> Rodríguez Manzanera. Op. Cit. pág. 59

<sup>55</sup> Rodríguez Manzanera. Op. Cit. pág 98



Mendelson elabora una clasificación de víctimas la cual se explica enseguida:

1.- Víctima Inocente:

Es aquella que es completamente ajena al hecho criminal, aquí la víctima no debe ser castigada, ya que no existió provocación o participación por parte de esta, por lo que la pena debe recaer directamente al victimario, es decir a quien produce la agresión.

2.- Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia:

Aquella que de alguna forma, ya sea consciente o inconsciente, participa en el hecho delictivo. En esta etapa la víctima tuvo participación en el hecho delictivo, el victimario se le debe de aplicar la pena en forma proporcional al grado en el que la víctima haya participado.

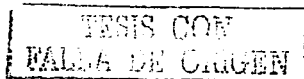
3.- Víctima tan culpable como el infractor:

Esta se presenta en el llamado homicidio-suicidio o cuando la víctima sufre alguna enfermedad mortal y solicita que se le prive de la vida, de igual forma, la víctima al tener una participación en el hecho delictivo, al victimario se le debe de aplicar la pena en forma proporcional al grado en el que la víctima haya participado.

4.- Víctima más culpable que el infractor:

Es aquella que incita del alguna forma al victimario a realizar el hecho delictivo.

5.- Víctima únicamente culpable: de la que existen tres casos:



- a) Legítima Defensa;
- b) El que alega que no hubo hecho delictivo y acusa a otra de haberlo realizado; y
- c) Aquella que imagina situaciones en su mente, y alega haber sido víctima de un hecho delictivo.

En estas dos últimas etapas, la víctima es la que somete el delito o bien solo imagina que existió, por lo que se absuelve por completo al victimario. Neuman, lo clasifica de la siguiente forma:

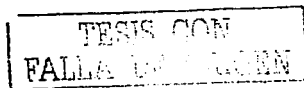
***Víctimas individuales:***

- Sin actitud victimal: inocentes y resistentes.
- Con actitud victimal culposa: provocadoras genéricas, cooperadoras o coadyuvantes y solicitantes o rogantes.
- Con actitud victimal dolosa: por propia determinación y la de los delincuentes.

***Víctimas familiares:***

Niños golpeados, niños explotados económicamente, mujeres maltratadas, delitos del ámbito conyugal (violación, incesto, lesiones, homicidio), los cuales engrosan la llamada lista negra.

***Víctimas colectivas::***





- La comunidad como nación: traición a la patria, rebelión, sedición, levantamiento armados y en general cualquier forma de conspiración para derrocar un gobierno legalmente establecido.
- La comunidad social: terrorismo, genocidio, delitos de cuello blanco, polución atmosférica, de tierra y aguas, falsificación de medicamentos y alimentos, tráfico nacional e internacional de drogas y estupefacientes, tráfico de armas, abuso de poder gubernamental y económico, etc.
- Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal: leyes que crean delincuentes, menores con conducta antisocial menores infractores, inexistencia de asistencia jurídica, exceso de determinaciones preventivas, prisiones de máxima seguridad, prisiones promiscuas e insalubres y las dificultades para el resarcimiento económicos de las víctimas.

#### *Victimas de la sociedad:*

En este grupo se comprenden niños material o moralmente abandonados, enfermos mentales, ancianos, minorías étnicas, raciales y religiosas, homosexuales y algunos accidentes de trabajo, todos los cuales por su propia debilidad o falta de asistencia, pueden constituirse en víctimas de delitos y en ocasiones, convertirse en delincuentes.<sup>56</sup>

Siendo necesario hacer referencia a algunas definiciones para el mejor entendimiento de este tema.

<sup>56</sup> Neuman, Elias. Op. Cit. págs. 68-71

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Victimización.-** El Doctor Luis Rodríguez Manzanero, en su libro *Victimología* lo define como "el fenómeno por el cual una persona o grupo, se convierte en víctima."

**Victimario.-** Es aquella persona que ocasiona a la víctima un daño.

**Victimidad.-** El Doctor Luis Rodríguez Manzanero, en su libro *Victimología*, cita a Mendelson, estableciendo que la victimidad es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes en todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinaciones (criminales u otros factores). Entendemos con esto que para Mendelson, la victimidad va a ser el agrupamiento de factores que logran predisponer a una persona a ser víctima.

**Autovictimización.-** Esta palabra se da en aquellos casos en que la calidad de víctima y victimario se reúnen en una sola persona.

Sin embargo, el tema que interesa, es vislumbrar las posibles consecuencias jurídicas, psicológicas y sociales en la víctima de una violación, esto es, la víctima en una actividad sexual y no ver si existen o no víctimas natas, o si la víctima es culpable o no.

***Victima menor de edad:***

Menor, desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que salvaguardan.

TESIS CON  
FALLA DE CUBRIR

Tomando en cuenta lo que señala el artículo 646 del Código Civil del Distrito Federal, respecto a que la mayoría de edad, comienza a los dieciocho años cumplidos, por lo que debe entenderse que la minoría de edad abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los dieciocho años.

La minoría de edad pone al individuo en una situación de inferioridad, es decir que su fuerza física, la falta de experiencia, la subordinación social existente, su inmadurez tanto psicológica como social, lo hacen una de las personas con mayor facilidad a ser víctima.

Von Henting, dice que no sólo por la corta edad es la juventud un periodo de debilidad. El joven no se ha adaptado a la dureza de la vida. Se cobija en la comunidad paterna como un parásito, y tiene que aprender poco a poco a defender su piel sin ayuda de nadie.<sup>57</sup> Las formas de victimización son múltiples, desde estupro hasta la violación, pasando por incesto, corrupción, exhibicionismo, atentados al pudor e inclusive a la pornografía infantil.

El artículo 266 del Código Penal para el Distrito Federal, equipara al delito de violación y sanciona con la misma pena:

- I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal, vaginal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, en una persona menor de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

doce años de edad, o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad."<sup>58</sup>

Dentro de esta modalidad, nos encontramos con que si se realiza la violación con un menor de doce años, estamos ante una violación impropia, independientemente de que haya existido violencia sobre el menor, pues lo que interesa aquí es la edad del ofendido, aunque existen quienes dicen que es muy importante que exista en realidad esa violencia, ya sea física o moral, para que pueda darse el delito como tal.

Así tenemos una jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal, la cual se transcribe a continuación:

Violación contra menores. Esta figura delictiva tiene como supuestos que el sujeto activo imponga a la ofendida la cópula sin su consentimiento, empleando violencia física o moral; por consiguiente, cuando el ataque a la libertad sexual se realiza en contra de un menor que por su edad no puede oponer resistencia para eludir el ultraje, con ello se acredita la violencia física, independientemente de que según el dictamen médico no presente huellas de violencia, si el examen fue practicado un mes después, respecto de la fecha en que se realizó la acción delictuosa. Amparo directo 2363/63. Rafael Olivares Cerón y León Contreras. 09 de Septiembre de 1963. 5 votos. Ponente Agustín Mercado Alarcón. Sostiene la misma tesis: Amparo directo 2783/63. Julian Olvera Cedillo. 09 de Septiembre de 1963. 5 votos. Instancia: Primera Sala. Fuente:

<sup>57</sup> Rodríguez Manzanera. Op. Cit. pág 163.

<sup>58</sup> Código Penal para el Distrito Federal. México. Pág. 196.

TESIS CON  
FALLA DE LA LEY

Seminario Judicial de la Federación. Época: Sexta. Volumen LXXV Segunda Parte.  
Tesis: Página 40. Tesis Aislada.

¿Que diferencia puede existir entre un menor de doce años y uno de trece?, la diferencia es simple, un año, ahora bien, como ya se manifestó si se obtuvo su consentimiento por medio de engaños, estamos ante el delito de estupro y se aplicará de tres meses a cuatro años de prisión, y lo que no se puede creer, es que un menor de 13 años tenga, ya capacidad para evitar que se cometa en el delito.

Sin embargo la Suprema Corte de Justicia, establece lo siguiente:

MENORES DE CATORCE AÑOS, VIOLACION DE. IRRELEVANCIA DE LA EXISTENCIA O NO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL. En tratándose de violación de menores de catorce años no importa que no se haya acreditado la existencia de la violencia física o moral, si con el material de prueba que obra en el sumario, se comprueba la cópula sexual y que la pasiva tenía esa edad, pues en atención a la inconsciencia de un menor de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como el equivalente al empleo de la violencia física o moral, dada la imposibilidad que tiene para resistir.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

No es lógico pensar que un menor de edad dé su consentimiento para un acto sexual, ya que su capacidad no llega a comprender lo que significaría, además si esta violación se comete con niño de dos ó tres años, podría traer de cualquier forma, aparejada una consecuencia en el futuro, ya sea maliciosa o repugnancia.

TESIS CON  
FALLA DE CUMPLIMIENTO

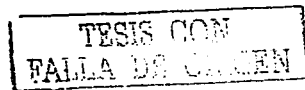
Respecto a la investigaciones que se han realizado del tema, se ha llegado a la conclusión de que una buena cantidad de delincuentes fueron, antes de serlo, victimizados en alguna forma.

Asimismo, Luis Rodríguez Manzanera, en su libro de Victimología establece lo siguiente: "Existen tres formas de relación entre victimización de menores y criminalidad:

- 1.- La relación que emerge de una perspectiva histórica, sobre el manejo de abuso y abandono de menores y casos de menores que han sido oficialmente etiquetados como delincuentes.
- 2.- La relación causal entre el haber sido abandonado, maltratado y posteriormente haberse convertido en delincuente.
- 3.- La relación que se crea como resultado de la adjudicación de un status como delincuente u ofensor."

Es lógico pensar que una persona que ha sido violada traiga consigo conductas eróticas anormales o que no sean adecuadas para su edad. Sin embargo, fue necesario documentarse en la Dirección General de Ayuda a las Víctimas en el delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la cual, se obtuvo la información siguiente:

Es alto el porcentaje del delito de violación en menores de edad, y en el cual en su mayoría, el victimario es gente cercana a la víctima, es decir, pueden ser los padres,



hermanos, tíos, primos, maestros o inclusive los vecinos. Las consecuencias más comunes en los menores son:

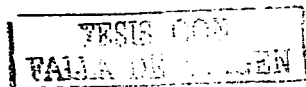
- Regresión, lentitud en el aprendizaje u olvido a lo ya aprendido, miedos, frustraciones, coraje, una idea equivocada del sexo, se cohiben por cualquier situación, pérdida del habla por mucho tiempo, baja del autoestima, angustia, si no se da un tratamiento psicológico e inclusive en ocasiones psiquiátrico, su vida sexual es inactiva, ya que olvidan la agresión sexual, por no lograr comprender el problema y al comenzar su vida sexual, se complica al empezar a recordar y comprenden en este momento que fueron agredidos sexualmente.

Es necesario, acudir a una ayuda psicológica, en donde el objetivo de la terapia, no es de que el menor olvide la agresión, ya que esto es difícil y en ocasiones imposible, sino el verdadero objetivo de ésta es de que asimilen su problema como tal y lo manejen como accidente, como algo que pasó y de lo cual ellos no tuvieron la culpa, hacerlos vivir con la agresión como un evento que tiene que afrontar.

*Víctima que no tenga capacidad de comprenderle significado del hecho o no pueda resistirlo:*

El artículo 266 del Código Penal para el Distrito Federal, al respecto manifiesta:  
"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

**II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y**



Se refiere en aquellas personas que se encuentran en total incomprensión de las relaciones y significado de los hechos, de imbecilidad, idiotismo, alineación mental, estos estados facilitan singularmente la violación, dependiendo la resistencia que encuentra el violador de los restos de conciencia que conserve la víctima, habiendo por esta razón, violaciones que puede ejecutarse sin ninguna violencia física.<sup>59</sup>

Asimismo, Bonnet señala que pueden darse condiciones físicas para no resistir el acto, refiriendo que son en los casos de parálisis o de un traumatismo craneano, teniéndose que la imputabilidad, es la capacidad condicionada por la madurez y la salud mental, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.

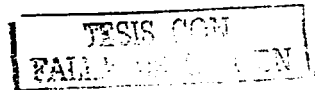
La fórmula legal de la inimputabilidad, puede configurarse de tres modos:

- 1.- El biológico o psiquiátrico, que expresa solo las fuentes de incapacidad -sordomudez, demencia o locura, etc.
- 2.- El psicológico, que expresa esta incapacidad sin mencionar sus fuentes, y
3. El psiquiátrico-psicológico, jurídico o mixto, en que a la indicación más o menos amplia de las fuentes sigue la de sus efectos en cuanto a privación -como dice Jiménez de Asúa- de la conciencia de delinquir o de la posibilidad de obrar conforme a derecho.<sup>60</sup>

Sin embargo, la ley no es clara al manifestar: "persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo",

<sup>59</sup> Kuitka, Luis Alberto. La Violación. Pág. 22.

<sup>60</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Pág. 1649.





porque no especifica en ningún momento, en qué consiste esa incapacidad para comprender o hasta donde pueda decirse que no puede resistirlo. Al momento de realizar la investigación en Dirección General de Ayuda a las Víctimas en el delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señalaban que una de las consecuencias son las mismas que se dan en un menor de edad, ya que una persona que no puede resistir o comprender la agresión, es como un niño incapaz.

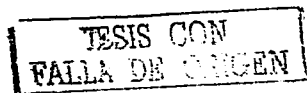
### *Víctimas sexuales:*

Luis Rodríguez Manzanera, explica que una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual, es saber realmente que sucedió, ya que van inmiscuidos aspectos sociales, morales, culturales y psicológicos; hay ocasiones en que la víctima, por falta de experiencia o estado de inconciencia o semi-inconciencia (sueño, drogas, alcohol), no sabe a ciencia cierta lo que aconteció; en otros casos, el hecho se reprime de la consciencia, por ser altamente traumático, y los detalles tienden a olvidarse.

La mayoría de las víctimas son mujeres, y el delito de violación, es considerado como una de las formas de victimización más común y grave y que deja huellas en la víctima de mayor importancia y gravedad. Se establece que el violador más común, es conocido de la víctima, amigo o pariente.<sup>61</sup> El código Penal para el Distrito Federal, establece:

"Artículo 266-bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

<sup>61</sup> Rodríguez Manzanera. Op. Cit. pág 289.



I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos ó más personas;

II.- El delito fuere cometido por ascendiente con su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral , el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

III.- El delito fuere cometido por que desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco año en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.”

Pero la repercusión que logra este delito en la víctima, se dirige, ya que ésta cambia de manera de percibirse a sí misma y a su entorno, un problema que aún se marca en nuestra sociedad, es que los amigos, hermanos, novio o inclusive el esposo, creen que la mujer es la que provoca el delito, inculpándola a ella del hecho que sufrió y del cual fue solamente una víctima, logrando en ella un trauma que es difícil de subsanar.

#### **4.3.- Mitos y creencias sobre la violación.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

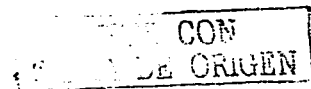
Al respecto de la violación existen muchas creencias falsas o mitos que a la vez impiden esclarecer su significado y su contenido subyacente, reflejan las concepciones que se tiene a nivel cultural sobre el hombre y la mujer, sus roles, sus jerarquías, así como la dinámica de sus relaciones.

Las creencias falsas o mitos existen a partir de que en los seres humanos hay una tendencia a explicarse una conducta de gran complejidad, reduciéndolo a un solo motivo que resulte más simple de entender, es por eso que el hombre crea estereotipos o imágenes ordenadas y más o menos consistentes que se ajustan a su ideología patriarcal. Los individuos integran un marco de referencia basados en los roles sexuales que justifican la existencia de la violación como una forma de responder virilmente a la provocación de las mujeres. Ello favorece la creación y mantenimiento de conceptos erróneos, así como de mitos sobre la violación y la mujer conlleva de manera implícita la convicción de que el hombre es por naturaleza un ser superior determinado a dominar.

A continuación analizaremos los mitos o creencias falsas, respecto de la violación:

1.- Tanto la violación simple como la violación entre varias personas, son el resultado de un deseo sexual, según el estudio realizado por Gerdi, la creencia de este mito fue predictor más poderoso para que los violadores fueran percibidos en término de elevadamente sexuales, seductores, responsivos sexualmente y coquetos, probablemente bajo la consideración de que la violación simple como la que llevada a cabo por varios sujetos, son un crimen incontrolable de pasión sexual.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> W. Gerdi. Rape a Sexual Stigma, Pág. 152-166.



Contrariamente a este pensamiento, los resultados de numerosas investigaciones han demostrado que la violación no es un hecho que esté vinculado con la satisfacción de un deseo sexual, esto es, que en la violación no se buscan las metas de la relación sexual, como son la obtención de placer, la reproducción y la satisfacción de la pulsión sexual, sino de acuerdo con Groth y Holmstrom, buscan la descarga de energía agresiva acumulada, siendo la acción sexual el medio usado para expresarse.<sup>63</sup>

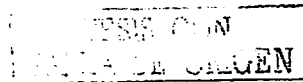
El sexo no es estímulo que motiva al violador, sino la expresión sexual de la agresión. Groth ha encontrado en sus investigaciones, que la mayoría de los violadores, no están privados sexualmente, ya que casi todos tienen una vida sexual activa, más o menos satisfactoria. Groth encontró en las estadísticas que realizó, tanto para la violación simple como en la que se comete entre varios agresores, que aproximadamente el 35% de los violadores son hombres casados, lo cual indica que este delito no tiene nada que ver con la posibilidad de tener acceso sexual a la mujer.

Por lo anterior podemos observar que los violadores son gente que viola para demostrar que como hombres pueden ejercer el control, porque tienen poder.

2.- Que las violaciones solo se cometen de noche, en la residencia de la víctima o del violador, en espacios abiertos, en los autos y el otros espacios cubiertos.

Contrariamente, en las investigaciones realizadas en México, por el CAMVAC (Centro de Apoyo para la mujer violada), se encontró que el 76% de la violaciones, fueron cometidas fuera de la casa de la víctima, y solo el 24% en lugares cerrados (inmuebles, automóviles).

<sup>63</sup> A. Groth. *The elder Rape victim and her assailant*, Pág. 203-215

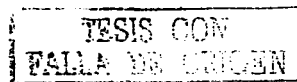


Ahora bien el delito que nos ocupa es un evento que puede cometerse a cualquier hora del día y dentro del hogar y sitios que se consideran como lugares de alto grado de seguridad.

En el Distrito Federal, según datos de la Fiscalía Especializada de Delitos Sexuales, se obtuvieron los siguientes resultados, relativos a las estadísticas de las violaciones cometidas contra menores de edad, del año de 1999 a la fecha (febrero del 2002):

Delito cometido por:

1.- Tíos	8%
2.- Vecinos	12%
3.- Primos	5%
4.- Hermanos	4%
5.- Padrastros	17%
6.- Abuelos	12%
7.- Conocidos por trato superficial	16%
8.- Desconocidos	44%



Por lo tanto, en un tipo de violaciones como en el otro, fueron realizadas por personas conocidas por la víctima, en un 56% de los casos reportados, mientras que en las cometidas por desconocidos fue de un 44%, y en la realidad lo que ocurre es que nunca dudamos de personas que se dicen ser de nuestra confianza, como lo es el papá, un tío, un primo, etc.

Es de gran importancia el hacer resaltar el hecho de que las violaciones en general suelen ser cometidas en un alto porcentaje, por un solo individuo, como se muestra a continuación:

Por un solo individuo	59%
Por varios sujetos	41%

Aproximadamente el 70% de los casos se considera que fueron premeditados, esto es planeados, esto en alguna forma corrobora y recalca el aspecto de que este delito no es la expresión causal o espontánea de un deseo sexual que está insatisfecha, sino que en realidad conlleva a un significado que se encuentra intrínseco y que no tiene que ver con las necesidades o deseos sexuales individuales.

Por lo que el delito sexual de violación es de acción pública a instancia privada cuando la víctima sea mayor de 15 años y se ha considerado la violación como un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

delito de propia mano que se caracteriza por exigir para su realización la conducta corporal del autor o bien un comportamiento, por esto los delitos de propia mano no pueden realizarse "sirviéndose de otro como instrumento." Retomando los elementos que conforman el delito en cuestión, mencionaremos los más importantes:

*1.- Acceso carnal:*

Penetración sexual donde no tiene importancia si ello tiene lugar por vía normal (vaginal) o anormal (anal), o si este se produjo en forma completa o incompleta. La acción consiste en la introducción total o parcial del pene en la apertura vulvar o anal de la víctima, donde no forma parte del tipo penal la desfloración de la mujer ni que se deposite el semen en su vagina.

La acción típica no se realiza en aquellos casos en que se introduzca un objeto diverso al pene o si se obliga al sujeto pasivo a soportar la penetración de un animal.

La introducción del pene en otro lugar que no sea vagina o ano, o el llamado "coito interfémoras", no constituye delito de violación sino el de abuso deshonesto. Toda violación se consuma con el logro del acceso carnal, cualquiera que sea el grado de penetración.

Solo el hombre puede tener acceso carnal, dado que es el único que puede ser sujeto activo de este hecho punible, además se admite que la mujer puede ser coautora de una violación, por aplicar fuerza o violencia sobre la víctima, si su intervención revela que comparte el hecho.

ESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## *2.- Sujeto pasivo:*

Es una persona física, en la que no debe importar su sexo, por lo tanto puede haber en consecuencia, violación tanto de un hombre como de una mujer, es importante que la ley no exige que el sujeto pasivo revista determinada cualidad para poder ser víctima de una violación, y en este hecho no se exige la honestidad del agraviado como elemento de tipo penal por lo cual se deben incluir prostitutas y homosexuales.

La violación queda excluida en este caso porque la mujer carece de derecho a negarse al acceso, pero el cliente incurre en un ejercicio arbitrario del propio derecho.

Según algunos autores agregan: quien acceda violentamente comete el delito violación, aunque la mujer puede negarse aun cuando haya recibido dinero y se encuentre en el prostíbulo, debido a que la libertad sexual y la dignidad de la persona, son indudablemente bienes jurídicos de mayor importancia que los meramente patrimoniales, por lo que no puede pensarse que el sujeto renuncie a ellos a cambio de una retribución económica, porque se estaría reduciendo a la persona a la condición de esclava.

La violación en el matrimonio solo puede darse en aquellos casos en que se trata de tener relaciones sexuales no debidas, ya que el matrimonio es la base fundamental o esencial de la familia, tiene por finalidad la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio y en donde el elemento esencial de la vida en común es la convivencia sexual, por lo cual la negativa injustificada y retirada de cualquiera de los cónyuges a realizar el coito es antijurídico por lesionar valores fundamentales del matrimonio, lo cual incluso puede dar lugar a la disolución del vínculo matrimonial, pero no permite que el marido pueda violentar la libertad sexual de su compañera para saciar su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



apetito, que no se justifica ni en el caso en que él alegara que realizó la cúpula por el deseo de tener un hijo, que su mujer se negaba a traer al mundo, dado que la procreación no forma parte de los fines del matrimonio.

El deber de convivencia sexual matrimonial supone una disponibilidad de realizar el acto aunque el momento y la forma en que se realice supone el acuerdo de los que en él intervienen, por esto:

- a) La esposa no tiene obligación de soportar el coito en contra de su voluntad, porque el derecho debe garantizar que ninguna persona sea sometida a un trato degradante.
- b) Aunque la negativa por parte de la esposa sea injustificada y reiterada el esposo pese a ella no puede lesionar los derechos fundamentales de su compañera.

Por ello el delito de violación, es el más grave de los catalogados como sexuales, (abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro), puesto que se atenta además en contra de la integridad física de la víctima, toda vez que se utiliza la violencia física como medio comisivo, ya que es por ese medio por el que el agresor obtiene lo que quiere, causando un grave daño, tal como los golpes, amordazar a su víctima, amarrarla, o simplemente amagarla con un arma de fuego.

Ahora bien, si hablamos de un niño, es más grave el daño que se le causa, en virtud de que no se puede comparar la fuerza de un niño, con la fuerza de una persona mayor, ya que le impide ejercer su derecho de resistencia y defensa, pero en el delito de violación el sujeto pasivo puede ser varón o mujer; asimismo el activo puede ser varón; y de igual forma la mujer puede ser sujeto activo, conforme al tipo fundamental o básico, y es cuando una tercera persona -que puede ser mujer-

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

participa en el acto de penetración sexual que hace un varón, en el que su participación es directa, ya que puede introducir vía anal, al varón un instrumento que se asemeje al miembro viril, tal como un cepillo, un tubo, una vela.

Asimismo, para que un varón, que no sea menor, se acredite como pasivo, se puede dar el caso de que él mismo no tenga la capacidad de comprender lo que se le está haciendo, esto es cuando el sujeto pasivo, tenga alguna discapacidad mental, o física, en el que no tenga la fuerza suficiente para defenderse de su agresor; ante esta situación, su capacidad se tomaría aún más grave.

Excepto cuando se seduce a un niño mediante ofrecimientos de afecto o sobornos, la violación suele consistir en un acto sexual cometido mediante amenazas o el empleo de la fuerza contra una persona que no lo desea, de igual forma cuando al niño se le engaña para que tenga relaciones sexuales con una persona, mayor, generalmente el activo le promete cosas, pero también lo amenaza, diciéndole que si dice algo va a matar a su familia; o bien, le menciona que si dice algo la gente va a pensar que es un niño malo.

Y cuanto hace a la determinación del sujeto pasivo no hay discusión, ya que puede ser cualquier persona, así como tampoco la hay en relación al activo, este criterio no es unánime, toda vez que existen diferencias en opiniones en cuanto a la llamada violación inversa, esto es, cuando la mujer es sujeto activo en la violación, algunos autores le niegan a la mujer la posibilidad de ser sujeto activo, pero otros lo aceptan con tal de que el pasivo sea hombre, pero todos la rechazan como activo cuando el pasivo es mujer.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Finalmente la mayoría de las víctimas son mujeres y los niños, y el delito de violación, es considerado como una de las formas de victimización más común y grave y que deja huellas en la víctima de mayor importancia y gravedad. Se establece que el violador más común, de lo que se supone, es conocido de la víctima, amigo o pariente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

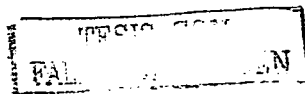
**CONCLUSIONES.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo a lo investigado, la sociedad y el gobierno tienen una gran responsabilidad, que no solamente puede ser tratado desde un punto de vista jurídico, sino desde un punto de vista multidisciplinario, en donde intervengan las diferentes materias, como son la psicología, la medicina, así como el trabajo social, y por supuesto crear una cultura de la denuncia de la sociedad ante hechos tan lamentables, como lo son la violación, cometida contra menores de edad, y hacer flexibles y sensibles a las autoridades que se encargan de investigar esta conducta delictiva, puesto que muchos servidores públicos (Ministerio Públicos y auxiliares), ante esta situación se tornan prepotentes, ya que a la víctima no le dan el trato que se merece.

Por lo que se requiere de una campaña, por parte del Gobierno Federal, para la divulgación, respecto de que es un problema que no sólo aqueja a la víctima, si no a toda la población, ya que todos estamos expuestos a que nuestros menores sufran una violación. Asimismo en la presente, se ha analizado que el sujeto activo, en gran parte de los casos son conocidos y familiares del menor, corroborándose lo anterior, con los datos obtenidos de la Fiscalía Especializada en delitos sexuales, en consecuencia es de gran importancia que las madres de los menores, o en su caso, las personas que convivan la mayor parte del tiempo en la vivienda con los menores, tengan el valor civil y denuncien los hechos, puesto que pueden detectar algo anormal en el menor, o en su comportamiento.

Y tomando en consideración todo lo manifestado en la presente, la propuesta de reforma consiste en aumentar una mitad, tanto en la mínima como en la máxima, siendo entonces que la pena que se sugiere se lleve a cabo sería de doce años a



veintiún años de prisión, tratando así de inhibir a las personas a que lleven a cabo este tipo de conductas ilícitas; recalcando que tanto los padres de las menores víctimas como las autoridades se centren en el problema del menor, pero sobretudo que les crean y que les inspiren confianza, ya que esto sería un buen inicio para la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Ante tal situación, es por lo que en este trabajo, se propone que se aumente la pena en este ilícito, ya que las Instituciones encargadas de darle seguimiento y atención a esta problemática son pocas, asimismo cumplen otra función, perdiendo su esencia, esto por trámites burocráticos, y como ya se mencionó, lo único que hacen es alargar el dolor de los familiares y del menor ofendido, ya que jurídicamente la víctima está en desventaja, porque en estas situaciones el probable responsable, efectivamente deja un daño físico, pero es más grande el daño psicológico que se le causa al niño, dejándole secuelas permanentes, ya que el daño físico es temporal, y hasta nuestros días no existen terapias que curen al cien por ciento el daño causado, ya que sólo tratan de atenuarle el daño, más no resarcirlo en su totalidad.

El fin de aumentarse la pena es para que las autoridades tomen en cuenta el daño psicológico y no solamente el físico, ya que es más grande el primero, porque deja secuelas permanentes, que deben de ser atendidas a tiempo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA.**

TESIS CON  
FALLA DE CUBEN

## BIBLIOGRAFÍA

Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Delma, Primera Edición. México, 2000.

JUS.98.

AMUCHASTEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA. Derecho Penal, Curso Primero y Segundo, Editorial Harla, México, 1998.

ARILLA BAS, FERNANDO. El delito de Violación, Editorial Porrúa, México, 1997.

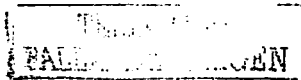
CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1996.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 17ª Edición., Editorial Porrúa, México, 1996.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamiento elementales de Derecho Penal, 33ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

CUEILLO CALÓN. Derecho Penal II, Editorial Porrúa, México, 1996.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.





FONTÁN BALESTRA, CARLOS. Delitos Sexuales. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1996.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. Lecciones de Derecho Penal. 5ª Edición. Editorial Harla. México, 1997.

KIUTKA, LUIS ALBERTO. La Violación. Editorial Trillas. México, 1998.

LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Teoría del Delito. 1ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1996.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. Editorial Porrúa. México, 1996.

MORENO, ANTONIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1996.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México, 1998.

SOLER, SEBASTIÁN. Derecho Penal Argentino. Tomo III. 3ª Edición. Editorial Argentina. Buenos Aires, 1996.

VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN